

Escuela Nacional de Derechos Humanos

para Funcionarios Públicos

La Clave es:
**DERECHOS
HUMANOS**



**Escuela Nacional de
Derechos Humanos**
para Funcionarios Públicos

CARTILLA

Organización
de los Estados
Ibero-americanos
Para la Educación,
la Ciencia
y la Cultura



Organización
de los Estados
Iberoamericanos
Para la Educación,
la Ciencia
y la Cultura



Vicepresidencia



Programa Presidencial de Derechos Humanos
y Derecho Internacional Humanitario
Presidencia de la República



APC
Colombia

Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Escuela Nacional de Derechos Humanos

para Funcionarios Públicos

Juan Manuel Santos Calderón

Presidente de la República de Colombia

Angelino Garzón

Vicepresidente de la República de Colombia

Ángel Martín Peccis

Director Organización de Estados Iberoamericanos - OEI

Sandra Bessudo Lion

Directora Agencia Presidencial de Cooperación Internacional
de Colombia - APC

Alma Bibiana Pérez

Directora Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH

**La Clave es:
DERECHOS
HUMANOS**

ESCUELA DE FORMACIÓN EN CULTURA Y EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DIH PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS

INTRODUCCIÓN

Este proyecto surge como parte del compromiso del Gobierno Nacional y de la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) con el fortalecimiento del servicio público a través de la educación, empoderando a los Funcionarios (as) Públicos (as) para avanzar en la efectiva defensa y garantía de los Derechos Humanos en Colombia. Dentro del marco del difícil contexto con el que a diario los funcionarios (as), deben enfrentarse con particularidades como aquellas que surgen del conflicto armado y aquellas dadas por la diversidad social y cultural, se les exige especiales calidades y capacidades como garantes de los Derechos Humanos.

La apuesta, tanto del Gobierno Nacional, como de la OEI, a través del mencionado proyecto, es crear una estrategia pedagógica para la sensibilización, la reflexión y la movilización de los funcionarios (as) públicos (as) que tenga largo aliento y que tenga como objetivos, no sólo sensibilizar al funcionario público sobre su rol como garante de los Derechos Humanos, sino también transferir conocimientos según las particularidades regionales en cuanto a estrategias para proteger y promover los derechos que más son vulnerados en cada una de las regiones, según los insumos recogidos en el marco del proceso de construcción participativa de la Política Pública Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Igualmente, el proyecto pretende entregar los materiales y conocimientos necesarios para que los funcionarios (as) públicos (as) sean multiplicadores de la estrategia pedagógica. Dicha estrategia contiene una serie de herramientas, de las cuales una de ellas es la presente Cartilla que trae lineamientos generales sobre los temas fundamentales en materia de: Generalidades de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario e igualdad y no discriminación; Derechos Civiles y Políticos; Derechos Económicos y Sociales y, Derechos Colectivos y Ambientales.

Para el Gobierno Nacional es fundamental que la formación de los funcionarios (as) públicos (as) en Colombia en materia de Derechos Humanos, se realice teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

1. Derechos Humanos
2. Derecho Internacional Humanitario
3. Diálogo Social
4. Cultura de paz, perdón y reconciliación

Siendo los dos primeros, los ejes temáticos del proyecto, se propone complementar las formaciones de los funcionarios (as) con dos enfoques adicionales: de un lado, el “Diálogo Social” como el más importante componente del ejercicio de la administración pública, entendido como aquellos espacios para la interacción directa entre la administración local o nacional y la población, en el que se materializa la participación ciudadana en los devenires de las entidades territoriales y/o la Nación. Y de otro lado, la cultura de la paz, el perdón y la reconciliación, en el contexto actual de transición hacia el postconflicto.

Todas las acciones emprendidas desde la administración pública a todo nivel (municipal, departamental y nacional) bajo estos últimos dos conceptos, hace que la política pública sea coherente con las aspiraciones y derechos de los ciudadanos.

Capacitar a los funcionarios (as) públicos (as) en temas de Derechos Humanos no es simplemente brindar herramientas conceptuales, implica despertar en él o ella, un verdadero espíritu de servicio; significa lograr que se identifiquen como garantes de los Derechos Humanos frente a la población a la cual sirven; que los temas en los Módulos que se presentarán a continuación, permeen realmente sus vidas a nivel personal y laboral para que contribuyan desde su ejercicio de servicio público con la cultura de la paz, el perdón y la reconciliación en Colombia.

MÓDULO 1

ASPECTOS GENERALES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

DERECHOS HUMANOS

1. *¿Qué son los Derechos Humanos?*

Son derechos inherentes de todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Por eso, llamamos a los Derechos Humanos universales.

La mayoría de los países incorporan el tema de Derechos Humanos a sus Leyes y se ha establecido en el marco del Derecho Internacional. Los principales responsables de promover y proteger los Derechos Humanos de los individuos o grupos son los Estados.

La noción de Derechos Humanos se puede relacionar con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado, pues, al reconocer a la persona como ser humano, sólo por el hecho de serlo, implica que se le reconozca como portadora de estos derechos.



Foto: Sergio Mejía Forero

2. *¿Cuál es la historia de los Derechos Humanos?*

Aunque la denominación de Derechos Humanos surgió hace pocas décadas, cuando terminó la Segunda Guerra Mundial y se creó la Declaración Universal de Derechos Humanos, éstos no son un producto del Siglo XX, pues a lo largo de la historia comunidades de distintas culturas manifestaron de alguna u otra forma la importancia de sus derechos más fundamentales, desarrollando formas de relacionamiento entre las personas o estrategias de defensa de los derechos.

Por ejemplo, en las revoluciones de finales del Siglo XVII y comienzos del Siglo XVIII, se le dio especial relevancia al desarrollo de los derechos a la libertad y la igualdad ante la Ley que tienen todas las personas. Por otra parte, como producto de la Revolución Industrial, de la aparición de las industrias y los consecuentes cambios de dinámicas en las relaciones laborales, se empezaron a desarrollar lo que hoy se conoce como Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Sin embargo, fue con el final de la Segunda Guerra Mundial que los estados se reunieron con el objetivo de acordar unos mecanismos que permitieran evitar que hechos como los sucedidos en los campos de concentración, que acabaron con la vida de muchas personas e impulsaron prácticas poco dignas entre los sobrevivientes que significaron graves y masivas violaciones a los derechos más esenciales del ser humano, volvieran a suceder y si sucedían, que se establecieran responsabilidades para los culpables. Es en este contexto que se crea la Organización de Naciones Unidas en 1945, y con la **Carta (de creación) de Naciones Unidas** se adoptó el primer Tratado Internacional de alcance universal que afirma la fe en los derechos fundamentales de todos los seres humanos, en la dignidad y el valor de la persona humana. Así, se inicia el proceso de redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Dicha Declaración constituye un acuerdo material entre todos los países miembros de las Naciones Unidas para respetar y proteger los derechos basados en la dignidad humana y que son los más esenciales del ser humano.

Después de este evento significativo en la Historia Universal, se han desarrollado organismos y mecanismos de Naciones Unidas que se encargan específicamente de la defensa y protección de los Derechos Humanos.

De igual forma, se han firmado muchos tratados para lograr estos mismos fines y a nivel interamericano, también se crearon mecanismos para la defensa y protección de estos Derechos.

Ante estos avances, Colombia no se quedó atrás. En el país, se han adoptado normas por las cuales se crean mecanismos para la protección de los Derechos Humanos. Por ejemplo, a partir de situaciones reiteradas de discriminación y vulneración, se han reconocido normativamente mecanismos específicos de protección de los derechos de ciertas poblaciones específicas como es el caso de los Pueblos indígenas, y sus derechos a la autonomía en su territorio y jurisdicción especial, por ejemplo. O, en el caso de las mujeres, su derecho al voto.

Esta evolución normativa nacional desembocó en la Constitución de 1991, en donde se definió a Colombia como un Estado Social de Derecho. Esto significa que su diseño mismo se encuentra en función de la garantía de cumplimiento de los derechos fundamentales de quienes ocupan su territorio, así como en función de velar por la aplicación del Derecho Internacional Humanitario [DIH].

En este sentido, la Constitución en sí es una carta de derechos, dentro de los cuales se resaltan aquellos fundamentales y en la cual se establecen mecanismos que permiten el cumplimiento efectivo de estos derechos. Como se verá más adelante, no solamente el Capítulo I menciona todos los Derechos Humanos que reconoce el Estado colombiano.

3. *¿Qué quiere decir el reconocimiento jurídico de los Derechos Humanos?*

La forma en que los Estados traducen su compromiso con la garantía de los derechos de las personas es mediante la consagración de éstos en sus textos normativos, bien sean de carácter permanente o transnacional. Generalmente, se puede identificar estas normas en declaraciones, tratados internacionales, Constituciones, así como en la jurisprudencia local e internacional.

Sin embargo, dado el carácter evolutivo y dinámico de los Derechos Humanos, no podemos limitar el reconocimiento de éstos a aquellos que han sido incluidos en



Foto: Sergio Mejía Forero

las normas legales. Lo anterior significa que los Derechos Humanos no son sólo aquellos consignados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, o los que se encuentran en el capítulo de derechos fundamentales de la Constitución Política¹, sino que se podrán incluir algunos que muchas veces no sean aún reconocidos en determinadas normas.

4. **¿Cuál es el carácter de exigencia de los Derechos Humanos?**

El Estado colombiano, así como la mayoría de los estados modernos, han sido diseñados en función del respeto y la garantía de los derechos de sus habitantes.

Por un lado, mientras hablamos de obligaciones de respeto, en principio se trata del deber **“negativo”** o de abstención que se tiene frente a la vulneración de los derechos de las personas. Lo anterior, implica que el Estado en su conjunto² e incluso comunidad interna-

cional³, tienen una obligación de no realizar acciones que vayan en contravía de los derechos de las personas. No obstante, a raíz de la evolución de situaciones en algunos Estados de desigualdad social, económica, etc., éstos también tienen la obligación de realizar acciones **positivas** que busquen garantizar dichos derechos.⁴

Estas obligaciones que en principio se encuentran en cabeza del Estado, serán materializadas mediante la expedición de normas, la subsecuente aplicación de políticas públicas, así como mediante acciones judiciales que busquen la garantía de los derechos de todas y cada una de las personas que hacen parte de determinado Estado.

Ahora, existe la necesidad de generar acciones específicas, enfocadas a ciertos grupos o personas que hayan sido tradicionalmente discriminados (Minorías étnicas, políticas, etc.) o que se encuentren en situación de vulnerabilidad (por condiciones, físicas, económicas o sociales), con el ánimo de corregir estas desigualdades. Este deber de los estados de realizar acciones positivas

1 En efecto, la misma Constitución en su artículo 94 reconoce que los derechos enunciados tanto en la Constitución y tratados internacionales, no es taxativa y puede incluir otros que aunque no se encuentren positivizados en estos textos sean inherentes a la persona humana.

2 Por Estado en su conjunto se entiende que se habla de, no sólo las instituciones y órganos diseñados en su estructura para la satisfacción de los derechos, sino también de cada uno de los miembros de éste.

3 Lo anterior derivado de la característica de universalidad que tienen los Derechos Humanos.

4 Cuando se hace referencia a factores propios de desigualdad, se refiere a aquellas circunstancias particulares económicas, sociales y culturales, que ponen en desventaja en materia de garantías de los derechos a algunas personas frente a otras.

que busquen la garantía de los derechos de las personas, se extiende también a particulares, cuando estos ostentan posiciones de garantía frente a los demás. Lo anterior se presenta especialmente en algunas situaciones de subordinación (Ej. Relaciones laborales) o cuando se derivan situaciones particulares que pueden poner en riesgo los derechos de las otras personas.

No obstante, lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta que la gran mayoría de los Estados cuentan con recursos limitados para el diseño de acciones que promuevan los derechos de los grupos más vulnerables o discriminados, aquellos deben pensar en el desarrollo del principio de solidaridad, el cual apuntará a crear las condiciones necesarias a todos los habitantes para colaborar en la garantía de los derechos de todos los habitantes. Esto significa que no basta sólo con que en los textos normativos de cada uno de los estados se reconozca la existencia de los derechos, sino que deben otorgar a sus ciudadanos las condiciones óptimas para el goce efectivo de sus derechos, mediante la realización de acciones, pero también mediante la creación de mecanismos que permitan su exigibilidad en caso de amenazas de vulneraciones a los mismos.

5. ¿Qué es la Organización de las Naciones Unidas?

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es una organización internacional formada por 193 estados, que trabaja por mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los Derechos Humanos, entre otra amplia gama de temas fundamentales, con el fin de alcanzar sus objetivos y coordinar los esfuerzos para tener un mundo más seguro para las generaciones presentes y futuras.

6. ¿Qué es la Declaración Universal?

Como se mencionó anteriormente, la Declaración Universal de Derechos Humanos fue un acuerdo de voluntades en un documento declarativo, al que se llegó en 1948 entre los Estados miembros de las Naciones Unidas. Fue adoptada por la Asamblea General de Na-

ciones Unidas después de la II Guerra Mundial, para establecer parámetros comunes sobre los derechos más fundamentales del ser humano. En este sentido, la Declaración tiene las siguientes partes:

- 🌐 **Preámbulo:** contiene los argumentos que fundamentan la declaración.
- 🌐 **Proclamación:** señala el carácter de la Declaración e indica cómo debe promoverse.
- 🌐 **Articulado:** treinta artículos, mencionando los derechos fundamentales en cada uno.

En sus inicios, La Declaración tenía un carácter no vinculante, esto quiere decir, que por sí misma no creaba obligaciones internacionales para los estados. Sin embargo, es un instrumento de carácter político que compromete la voluntad y el accionar de los estados para el cumplimiento de lo dispuesto. Es por esto, que posteriormente se adopta el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Estos pactos son aceptados y ratificados por casi todos los estados miembros de Naciones Unidas. **Hoy, la Declaración Universal de Derechos Humanos es vinculante para los estados, pues constituye costumbre internacional.**

¿Cuáles son algunas características de los Derechos Humanos?

SON DERECHOS QUE TIENE TODA PERSONA EN VIRTUD DE SU DIGNIDAD HUMANA

La dignidad es inherente a la persona humana desde el momento en el que nace, y al igual que los Derechos Humanos, es una condición a la que no se pue-

de renunciar⁵. Es la dignidad lo que nos hace personas merecedoras de respeto en las relaciones entre los individuos y con las estructuras de poder, especialmente con el Estado.

SON LA SUMA DE DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS Y SON RECONOCIDOS EN LAS NORMAS JURÍDICAS INTERNAS DE LOS ESTADOS Y EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Los estados tienen la obligación de respetar, proteger y satisfacer los Derechos Humanos. Desde un punto de vista jurídico, los Derechos Humanos pueden definirse como la suma de derechos individuales y colectivos reconocidos por los estados soberanos y consagrados en sus Constituciones y en el Derecho Internacional a través de tratados el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del Derecho Internacional.

SON MÚLTIPLES

Los Derechos Humanos abarcan todos los aspectos de la vida. Su ejercicio permite a hombres y mujeres conformar y determinar su propia vida en condiciones de libertad, igualdad y respeto a la dignidad humana. Los Derechos Humanos comprenden no sólo Derechos Civiles y Políticos y los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, sino también derechos colectivos de los Pueblos a la libre determinación, la igualdad, el desarrollo, la paz y un Medio Ambiente sano, entre otros.

SON EVOLUTIVOS Y DINÁMICOS

Esta característica significa que no podemos limitarnos a las categorías actuales de los Derechos Humanos (Ej. Derechos a la libertad de culto, a la igualdad, a la libertad, a la libre asociación, a un ambiente sano, a la salud, etc.), ya que lo que no se identifica hoy como derechos inherentes al hombre, en un futuro podrán

ser tenidos como tales. Hay que pensar, por ejemplo en lo que serán los derechos fundamentales en 50 o 60 años, con los desarrollos tecnológicos que se están adelantando de manera vertiginosa, pues estos son el resultado de la evolución y las necesidades de la sociedad.

Adicionalmente, dado el carácter evolutivo y dinámico de los Derechos Humanos, no se puede limitar el reconocimiento de éstos a aquellos que han sido incluidos en las normas jurídicas, sino también los que hayan sido reconocidos a través de la jurisprudencia internacional en materia de Derechos Humanos.

7. ¿Cuáles son los principios en los que se fundamentan los Derechos Humanos?

• UNIVERSALIDAD

Los Derechos Humanos son universales porque están basados en la dignidad de todo ser humano, con independencia de su raza, el color, el sexo, el origen étnico o social, la religión, el idioma, la nacionalidad, la edad, la orientación sexual, la discapacidad o cualquier otra característica distintiva. Son los mismos y son aceptados por todos los estados y se aplican de forma igual e indiscriminada a todas las personas.

• INALIENABILIDAD

Ninguna persona puede ser despojada o arrebatada de sus Derechos Humanos, salvo en circunstancias legales claramente definidas. Por ejemplo, el derecho de una persona a la libertad puede verse restringido si un juez la declara culpable de un delito.

• INDIVISIBILIDAD E INTERDEPENDENCIA

Dado que el ejercicio y la garantía de cada derecho humano, depende del ejercicio y garantía de otros, se puede decir que la violación de un derecho afecta al ejercicio de otros. Por ejemplo, el derecho a la vida presupone la garantía del derecho a la salud y a un nivel de vida adecuado. Los Derechos Civiles y Políticos y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales son

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T 702 del 5 de julio de 2001. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

complementarios e igualmente indispensables para la dignidad e integridad de toda persona, por lo cual se puede decir que ninguno prima sobre el otro. El respeto de todos los derechos es un requisito fundamental para la paz y para el desarrollo.

- **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

La no discriminación es un principio transversal en el Derecho Internacional de Derechos Humanos. El principio, se aplica a toda persona en relación con todos los Derechos Humanos, y prohíbe la discriminación por razones tales como sexo, raza, credo, etc. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, tal como lo establece el artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

8. *¿Cuáles son las obligaciones de los Estados con respecto a los Derechos Humanos?*

Todo Estado que haya ratificado un Convenio Internacional en materia de Derechos Humanos es responsable internacionalmente del cumplimiento de los deberes de respeto y garantía de éstos frente a las personas que están en el marco de su jurisdicción. Colombia ha ratificado un sin número de pactos, tratados, convenciones, etc., a nivel internacional, que obligan al Estado a proteger los Derechos Humanos. En este sentido, todos los funcionarios públicos, incluidos los contratistas, que trabajan para alguna entidad del Estado, tienen una obligación especial de proteger, respetar y sobre todo garantizar los derechos de las personas.

Las instituciones estatales no pueden ser entendidas sin los funcionarios que las componen. Por esto, a continuación se enuncian las principales obligaciones que tienen las personas que trabajan en entidades estatales, ya sean municipales, departamentales o nacionales, sin importar el cargo que ocupan al interior de la entidad:

- **OBLIGACIÓN DE RESPETAR**

Se basa en la prohibición para los estados de realizar ciertos actos que puedan menoscabar el disfrute de los derechos fundamentales.

- **OBLIGACIÓN DE PROTEGER**

Exige que los estados protejan a los individuos contra los abusos y que adopten medidas de toda índole (legislativas/administrativas, etc.) para la protección de los derechos de las personas, así como adelantar las investigaciones respecto de su vulneración.

- **OBLIGACIÓN DE CUMPLIR LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL CON RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS**

Los estados son responsables de cumplir la normativa internacional y nacional en la que se han comprometido con el respeto y la garantía de los Derechos Humanos.

- **OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR REPARACIÓN – DERECHO DE TODA PERSONA A LA REPARACIÓN DE SU DERECHO VULNERADO**

Todo Estado está en la obligación de reparar a las víctimas que han sido vulneradas en sus Derechos Humanos o por infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Esta reparación puede comprender medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción (reparación simbólica) y garantías de no repetición, para ello los estados deben establecer mecanismos judiciales y/o administrativos.

9. *¿Cuáles son los Sistemas de Protección de los Derechos Humanos?*

Para Colombia, existen tres sistemas principales para la protección de los Derechos Humanos: El Sistema Universal, el Sistema Regional y el Sistema Nacional. En este sentido, actualmente, existen tres ámbitos en los cuales las personas que se encuentran en el territorio del Estado colombiano pueden exigir el cumplimiento y garantía de sus derechos. Cada nivel es subsidiario y complementario, debido a que el principal obligado para la garantía de los derechos es el Estado nacional. Estos tres niveles se han conformado en sistemas de protección de acuerdo con las normas que los rigen.

10. ¿De qué trata el Sistema Universal de protección a los Derechos Humanos?

El Sistema Universal de Derechos Humanos, es el escenario que se originó con la creación de la Organización de Naciones Unidas en 1948 y que, con el paso de los años se ha convertido en un Sistema complejo y robusto a raíz de la gran cantidad de normatividad en materia de Derechos Humanos que se ha desarrollado allí.

La Carta Internacional de Derechos Humanos está constituida por: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

Sin embargo, la Carta Internacional de Derechos Humanos, resultó de alguna forma insuficiente para las situaciones que en el mundo se comenten frente a vulneraciones de estos derechos. Por ello, dentro del marco de Naciones Unidas, se han desarrollado muchos otros instrumentos que hacen parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que regulan y comprometen a los estados que hacen parte de la organización en la protección y garantía de derechos más específicos.

El Sistema Universal cuenta con dos mecanismos de protección:

✓ Mecanismos extra convencionales de Naciones Unidas.

Son aquellos mecanismos que **no** se crean en el marco de un tratado internacional, sino que se establecen en el sistema de Naciones Unidas para el monitoreo, seguimiento y elaboración de recomendaciones para la protección de los Derechos Humanos. Estos son:

- **Procedimientos Públicos Especiales:** Expertos Independientes nombrados para hacer frente a situaciones concretas en los países o en cuestiones temáticas en todo el mundo, relacionadas a temas de Derechos Humanos. Estos Expertos (Relatores temáticos o Relatores por países) dependen

del **Consejo de Derechos Humanos** de Naciones Unidas. Este Consejo se encuentra conformado por 47 estados, que se eligen de manera periódica a través de elecciones abiertas entre todos los estados Parte de las Naciones Unidas. Sus principales funciones son promover el respeto por los Derechos Humanos y ocuparse de las situaciones que infrinjan los derechos y contribuir a prevenirlas. Adicionalmente, este Consejo es el encargado de realizar el **Examen Periódico Universal**, que Colombia presentó por segunda vez el pasado marzo del 2013.

- **Examen Periódico Universal**⁶: Mecanismo de evaluación diseñado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, para examinar la situación de Derechos Humanos de todos los países miembros de esta organización internacional. Entre sus objetivos se encuentra: i. El mejoramiento de la situación de los Derechos Humanos en el terreno; ii. El cumplimiento de las obligaciones y los compromisos del Estado en materia de Derechos Humanos y la evaluación de los avances y los retos a los que se enfrenta; iii. El fortalecimiento de la capacidad del Estado y de la asistencia técnica, en consulta con el Estado examinado y con su consentimiento; iv. El intercambio de las mejores prácticas entre los estados y otros actores interesados; v. El apoyo a la cooperación en la promoción y protección de los Derechos Humanos; vi. El fomento de la plena cooperación y el compromiso con el Consejo, otros órganos de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁷.

✓ Mecanismos convencionales

Este mecanismo se refiere a los **Comités** que se crean a raíz de los tratados que ratifican los estados, que traen

6 Para más información del Examen Periódico Universal, recientemente presentado por Colombia. En: www.derechoshumanos.gov.co

7 El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas es el principal funcionario de Derechos Humanos de esta organización y tiene la labor de proteger y promover estos derechos en todo el mundo a través de sus oficinas en diferentes países y regiones, procurando que las normas en materia de Derechos Humanos, se ven aplicadas efectivamente en terreno.

consigo obligaciones legales de implementar los Derechos Humanos que el tratado reconoce. El país, una vez ratifica el tratado, asume la responsabilidad de presentar informes periódicamente al Comité de Monitoreo que se crea en el marco del tratado sobre cómo los derechos han sido protegidos y las estrategias implementadas para tal fin.

Adicional al reporte presentado por un país sobre un tratado específico, el Comité de Seguimiento del tratado recibe información de la situación de los Derechos Humanos de los estados parte por otras fuentes, como Organizaciones No Gubernamentales, agencias de las Naciones Unidas, academia, etc. una vez este Comité cuenta con toda la información disponible, examina el reporte junto con el país y en escenarios de diálogo, el Comité publica sus preocupaciones y recomendaciones. Este documento se conoce como “observaciones finales”.

Así mismo, los Comités pueden recibir peticiones individuales por la vulneración de derechos por parte de los estados y emitir un informe final en el que puede declarar que los estados han infringido los derechos contenidos en el tratado internacional que vigila. En Colombia la Ley 288 de 1996, permite que dichas decisiones sean vinculantes para el Estado colombiano. Los mecanismos convencionales coordinan sus actividades a través de la Reunión Anual de Presidentes de los órganos de Tratados de Derechos Humanos y la reunión inter Comités.

Entre los tratados ratificados por Colombia que hacen parte de estos mecanismos convencionales se encuentran: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW-, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, entre otros.

11. ¿De qué se trata el Sistema Regional de protección a los Derechos Humanos?

El sistema regional de protección a los Derechos Humanos es para Colombia el Sistema Interamericano.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) está conformado por una serie de instrumentos jurídicos creados y adoptados por los Estados miembro de la Organización de Estados Americanos –OEA-, cuyo principal tratado internacional es la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El primer instrumento adoptado en este sistema fue la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**. En este sistema se adopta normativa para la protección de los Derechos Civiles y Políticos, con la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**. Se adoptan otros tratados en el marco del Sistema Interamericano que tienen como objeto la protección de un derecho específico (Como la Convención contra la Tortura), otros, persiguen realizar los derechos de poblaciones específicas (Como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer), otros, reiteran y afianzan una categoría específica de derechos como los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) a través del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

Los órganos que vigilan el cumplimiento de los mismos son: **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos** que tiene competencia para realizar informes y realizar visitas *in loco*, entre otras funciones, y la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, que decide sobre la admisibilidad de los casos en los que se hayan interpuesto y agotado los recursos ordinarios de la jurisdicción interna y emite Sentencia. De no llegarse a una solución amistosa, la Comisión proseguirá con el trámite de la petición o caso, sobre el cual podrá emitir un informe de fondo y hacer seguimiento al cumplimiento estatal de sus recomendaciones. Si el Estado en cuestión ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana y la Comisión considera que no ha cumplido las recomendaciones del informe aprobado, someterá el caso a la Corte, cuya sentencia será inapelable. En el caso colombiano, esta decisión tiene carácter vinculante conforme lo establece la Ley 288 de 1996.

12. *¿Qué es la Organización de los Estados Americanos - OEA?*

La Organización de Estados Americanos es una organización internacional de carácter regional, creada en 1948 cuando se suscribió en la ciudad de Bogotá la Carta de la OEA la cual entró en vigencia en diciembre de 1951. Se creó con el objetivo de lograr entre sus Estados miembros: “un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia”. Sus pilares son: i. Democracia, ii. Los Derechos Humanos, iii. La seguridad y iv. El desarrollo.

13. *¿Cuáles son los instrumentos interamericanos para la protección de los Derechos Humanos?*

- a. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.
- b. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”) de 1969.
- c. La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1985.
- d. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) de 1988.
- e. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte de 1990.
- f. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”) de 1994.
- g. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994.
- h. La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 1999.

14. *¿Colombia es Estado Parte en todos los instrumentos interamericanos de protección de Derechos Humanos?*

Sí, Colombia es Estado Parte en todos los instrumentos interamericanos de protección de Derechos Humanos, por lo que todos los funcionarios públicos, como agentes del Estado, deben respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los Derechos contenidos en los mismos.

15. *¿Qué es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”) de 1969?*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es un instrumento que tiene un fin garantista, el respeto de los derechos y libertades y como protagonista directo al ser humano sin discriminación alguna, es decir, sin tener en cuenta la nacionalidad, etnia, religión, orientación sexual, inclinación política, ni ninguna otra condición que genere un trato desigual, convirtiéndolo en la piedra angular del Sistema Interamericano.





Foto: Sergio Mejía Forero

16. ¿Cuáles son las finalidades de la Convención Americana?

- 🌐 Consolidar en el continente americano un régimen de libertad personal y justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales de las personas.
- 🌐 Proteger los derechos inherentes de las personas, independientemente de su nacionalidad.
- 🌐 Crear un sistema de protección coadyuvante o complementario al que ofrece el derecho interno de cada Estado Parte.

17. ¿Cuáles son los órganos de protección consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos?

- a. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- b. La Corte Interamericana de Derechos Humanos

18. ¿Qué es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es el órgano de la Organización de los Estados Americanos creado para promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. La Comisión Interamericana además de ser un órgano de la Convención Americana es un órgano de la O.E.A., estatus que no tiene la Corte, por eso tiene jurisdicción sobre todos los Estados Miembros de la O.E.A. ya que todos ellos han ratificado la Carta de esta organización.

19. ¿Quiénes componen la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

Se compone de siete miembros, quienes deben ser personas de alta autoridad moral y de reconocidos en materia de Derechos Humanos, sus miembros son elegidos a título personal por la Asamblea General de la O.E.A.

20. ¿Cuáles son los instrumentos que regulan la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

- El Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- El Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

21. ¿Cuáles son las funciones de la Comisión Interamericana?

- Estimular la conciencia de los Derechos Humanos en los Pueblos de América.
- Formular recomendaciones a los gobiernos de los estados para que adopten medidas progresivas a favor de los Derechos Humanos, dentro del marco de sus legislaciones, de sus preceptos constitucionales y de sus compromisos internacionales, y también disposiciones apropiadas para fomentar el respeto a esos derechos.
- Preparar los estudios o informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones.
- Solicitar que los gobiernos de los estados le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de Derechos Humanos.
- Atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización, le formule cualquier Estado miembro sobre cuestiones relacionadas con los Derechos Humanos en ese Estado y, dentro de sus posibilidades, prestar el asesoramiento que le soliciten.
- Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización, en el cual se tenga debida cuenta del régimen jurídico aplicable a los estados parte en la Convención Americana y de los Estados que no son partes.
- Practicar observaciones *in loco* en un Estado, con la anuencia o a invitación del gobierno respectivo.

22. ¿Qué es la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según lo establece el artículo 1º de su Estatuto.

23. ¿Cuáles son las funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

La Corte Interamericana tiene dos funciones específicas:

- La función jurisdiccional:** a través de la cual la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por haber violado alguno de los Derechos Humanos consagrados en la Convención Americana.
- La función consultiva:** a través de la cual, la Corte responde aquellas consultas que le formulan los Estados Miembros de la OEA o los órganos de la misma, sobre temas atinentes a la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados concernientes a la protección de los Derechos Humanos en las Américas. Así como, de la compatibilidad entre cualquiera de sus Leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

24. ¿Cómo está compuesta la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

La Corte está compuesta por siete jueces, nacionales de los estados miembros de la Organización, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de Derechos Humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la Ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga candidatos. En todo caso, no debe haber dos jueces de la misma nacionalidad.

25. ¿Cuáles son los instrumentos que regulan la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

- El Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- El Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

26. ¿Cuáles son los Mecanismos Extraconvencionales de Protección en el Sistema Interamericano?

En el marco del Sistema Interamericano, además de los mecanismos convencionales antes referenciados, se cuenta con expertos independientes que buscan estimular la defensa hemisférica del contenido de los derechos. Estas relatorías tienen un mandato específico. A continuación, se relacionan algunos referentes a la promoción y protección de los Derechos Civiles y Políticos: i. Relator sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos; ii. Relator sobre los Derechos de las personas privadas de la libertad; iii. Relatora Especial para la libertad de expresión; iv. Relatora sobre los Derechos de las Mujeres.

27. ¿Quiénes pueden acceder al Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

Están legitimados para presentar una **petición** ante la Comisión Interamericana:

- Cualquier persona.
- Grupo de personas.
- Entidades no gubernamentales legalmente reconocidas en uno o más Estados miembros de la OEA.

Cualquiera de los anteriormente mencionados podrá presentar una **petición** ante la CIDH contra el Estado que presuntamente ha violado los Derechos Humanos, una vez que las víctimas o sus familiares agoten los **recursos de jurisdicción interna** o en su defecto se presente una de las excepciones del no agotamiento de los recursos de jurisdicción interna.

28. ¿Cuáles son los requisitos para acceder a la Comisión Interamericana?

El artículo 46 de la Convención Americana establece como requisitos:

- Que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos
- Que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva
- Que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional y
- Cuando se trate de peticiones individuales, ésta deberá contener el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

29. ¿Cuándo se puede acudir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos gira alrededor del principio de subsidiariedad, por lo cual no existe acceso directo e inmediato a la jurisdicción internacional de los Derechos Humanos, por cuanto deberán interponerse y agotarse los recursos de jurisdicción interna, según lo preceptuado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Reglamento de la Comisión.

Lo anterior significa, que la jurisdicción nacional colombiana (jurisdicción penal, contencioso-administrativa, constitucional, etc.), es la jurisdicción **principal**, mientras que la Jurisdicción internacional de los Derechos Humanos (Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos) es la jurisdicción **subsidiaria** o **complementaria** a la jurisdicción nacional. Así, si se presentan violaciones a la Convención Americana, los peticionarios no podrán acudir en forma directa e inmediata ante la Comi-

sión Interamericana, porque lo procedente sería **interponer y agotar los recursos de jurisdicción interna**, como requisito esencial de procedibilidad de una **petición** presentada contra el Estado ante la Comisión.⁸

Por ejemplo, una vez sucedidos los **hechos** que generan las **violaciones** de los Derechos Humanos, generalmente quienes lo realizan cometen delitos, por lo cual se debe interponer la acción penal correspondiente y **agotar** el respectivo proceso penal, con sentencia ejecutoriada. Así mismo, tales hechos generan unos **daños** a las víctimas o a sus familiares, por lo cual ellos tienen la legitimación para interponer y agotar la acción contencioso administrativa correspondiente (acción de reparación directa) contra la Administración Pública (Nación - Ministerio de Defensa – fuerza pública, etc.) ante los jueces administrativos competentes y agotar el respectivo proceso contencioso administrativo con sentencia ejecutoriada.

30. ¿Existen excepciones al agotamiento de los recursos de jurisdicción interna?

El artículo 46 de la Convención Americana y el artículo 31 del Reglamento de la CIDH establecen las excepciones al agotamiento de los recursos de jurisdicción interna:

- ✓ Cuando no exista en la legislación interna del Estado de que se trata, el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados
- ✓ Cuando no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y/o
- ✓ Cuando haya retardo injustificado en la decisión sobre los recursos internos.

⁸ La figura del peticionario no está limitada a las víctimas y sus familiares, puede ser cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental a nombre propio o en el nombre de terceras personas.

31. ¿Se necesita un abogado para acudir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

No se requiere de abogado para presentar una petición o solicitar una medida cautelar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Los peticionarios pueden acudir directamente.

32. ¿Qué son las medidas cautelares?

Las medidas cautelares son instrumentos de protección inmediata que puede usar la Comisión Interamericana ante la amenaza de violaciones a los Derechos Humanos. Las medidas cautelares podrán proteger a personas o grupos de personas, siempre que el beneficiario o los beneficiarios puedan ser determinados o determinables, a través de su ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización.

Las medidas cautelares pueden estar o no relacionadas con una petición o caso que surta en la Comisión Interamericana. Para solicitarlas es necesario acreditar **la gravedad, la urgencia y la necesidad de evitar un perjuicio irremediable.**



Foto: Sergio Mejía Forero

33. ¿Ante qué instancia se solicitan las medidas cautelares?

La persona que se encuentre amenazada, o por intermedio de otra persona, las solicita ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual, una vez analiza la gravedad, la urgencia y la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, decide solicitarle al Estado la adopción de la medida cautelar. El Estado (de quien se alega ha violado el o los derechos fundamentales) es quien adopta estas medidas.

34. ¿Qué son las medidas provisionales?

Las medidas provisionales son instrumentos de protección inmediata de los Derechos Humanos, ante la **extrema gravedad, urgencia y la necesidad de evitar un perjuicio irremediable.**

35. ¿Cuándo se puede solicitar las medidas provisionales y quién lo puede hacer?

- 🌐 En cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas, la Corte, de oficio, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes.
- 🌐 Si se tratare de asuntos aún no sometidos a su conocimiento, la Corte podrá actuar a solicitud de la Comisión.
- 🌐 En los casos contenciosos que se encuentren en conocimiento de la Corte, las víctimas o las presuntas víctimas, o sus representantes, podrán presentar directamente a ésta una solicitud de medidas provisionales, las que deberán tener relación con el objeto del caso.

36. ¿De qué se trata el Sistema Nacional de protección a los Derechos Humanos?

Si bien todos los derechos son importantes, los Derechos Fundamentales tienen un tratamiento especial porque la Constitución refuerza la garantía de su protección, lo que le confiere un alto grado de inmunidad contra posibles intentos de violación, desconocimiento o restricción. Los derechos fundamentales son aquellos que:

- ⏪ Pueden ser amparados a través de la Acción de Tutela (Constitución- artículo 86).
- ⏪ Tienen reserva de Ley estatutaria (Constitución - artículo 152).
- ⏪ No son susceptibles de limitación durante los estados de excepción (Constitución - artículo 93).
- ⏪ Su reforma constitucional debe someterse a referendo (Constitución- artículo 377).
- ⏪ Están en la Constitución en el Título II De los Derechos las Garantías y los Deberes, Capítulo I. De los Derechos Fundamentales.
- ⏪ Por jurisprudencia de la Corte Constitucional son creados en relación directa con otros (ej. el salario mínimo vital y móvil en relación con la dignidad humana) y aquellos que tienen conexidad con derechos fundamentales pues ponen a éstos en peligro (ej. El derecho a la salud en conexidad con el de la vida).

En este sentido, el sistema normativo y las instituciones del Estado colombiano, tienen como función y propósito la garantía de los derechos de las personas. En Colombia, la Constitución Política de 1991 en sus artículos 23, 30, 86, 87 Y 88 (y las normas que los desarrollan), ha establecido algunos mecanismos puntuales



destinados a la protección de los derechos⁹ que permiten su exigibilidad por parte de los ciudadanos en caso de amenazas o violaciones. Entre estos mecanismos de defensa ciudadana figuran:

- 👁️ La Acción de Tutela
- 👁️ El Habeas Corpus
- 👁️ El Derecho de Petición
- 👁️ Acción de Cumplimiento
- 👁️ Acción Popular
- 👁️ Acción de Grupo

⁹ Los Derechos Humanos, o fundamentales están ubicados en la Constitución de 1991 entre los artículos 11 y 40. Sin embargo, la Corte Constitucional (encargada de velar por el cumplimiento de la constitución por parte de todos los ciudadanos y funcionarios) en sus distintas sentencias, ha ampliado este rango, incluyendo algunos derechos sociales como por ejemplo, el derecho a la salud (Sentencia T-859 de 2003), el mínimo vital (Sentencias T-426/92; T-263/97; T-1103/00), dignidad humana (Sentencia T-881/02), derecho a la seguridad personal (Sentencias T-590/98; SU-256/98), derecho a la estabilidad laboral reforzada de sujetos de especial protección constitucional (Sentencias T-590/98; SU-256/98). En este sentido, no son **solo derechos fundamentales los que reconozca la Constitución**. Otro ejemplo es el derecho a la integridad personal el cual no está reconocido en la Constitución pero sí en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

✓ LA Acción de Tutela

« ¿Qué es? La Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución colombiana, es un mecanismo de protección inmediata, a través del cual se protegen los derechos fundamentales de todas las personas que habitan el territorio nacional.

Se trata de un mecanismo subsidiario preferente y sumario. Subsidiario, pues en caso de que exista otro mecanismo o recurso legal, este debe ser interpuesto, a no ser que pueda causarse un perjuicio irremediable. Preferente, porque para su resolución el juez de tutela debe darle prelación. Y sumario, porque es el único proceso judicial que se debe surtir en menos de 10 días.

« ¿Cuándo se puede usar? Para que una persona interponga una Acción de Tutela, es necesario que haya sufrido una amenaza o violación a sus derechos fundamentales, haga una solicitud ante la personería, o se dirija directamente (no requiere abogado, ni formalidad previa) a la oficina de radicación de cualquier juzgado laboral, civil, de familia o penal. El término de respuesta del juez encargado de fallar la Acción de Tutela es de 10 días hábiles.



Foto: Sergio Mejía Forero

- « ¿Quiénes la pueden usar? Aunque este procedimiento judicial en principio debe ser interpuesto por la persona directamente afectada, existe la posibilidad de que las personas con incapacidades físicas, las personas privadas de su libertad, e incluso, quienes así lo soliciten, puedan hacerlo a través de un delegado.
- « ¿Contra quiénes puede interponerse Acción de Tutela? Contra cualquier servidor público o contra los particulares cuando presten funciones públicas, exista una relación de indefensión o subordinación.
- « ¿Cuál es el término de cumplimiento de una sentencia de tutela? La persona obligada a cumplir una sentencia de tutela tiene el término de 48 horas para dar cumplimiento a la sentencia, y de no hacerlo puede enfrentarse a un incidente de desacato.

✓ LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

- « ¿Qué es? La acción de cumplimiento, reconocida en el artículo 87 de la Constitución Política, se define como uno de los mecanismos de protección tanto como de derechos, como del principio de legalidad y eficacia del ordenamiento jurídico.
 - « ¿Cuándo se puede usar? La acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad que no cumpla con sus funciones establecidas bien sea por Ley o por un acto administrativo, sin importar la rama del poder público a la cual pertenezca. Además, puede ser ejecutada contra particulares que ejerzan funciones públicas.
- ¿Quiénes la pueden usar? Esta acción constitucional, según el artículo 4º de la Ley 393 de 1997, puede ser instaurada por cualquier persona, siempre y cuando el incumplimiento obedezca a una Ley o a un acto administrativo de carácter general.

✓ LA ACCIÓN POPULAR

- « ¿Qué es? La acción popular, prevista en el artículo 88 de la constitución, es el mecanismo de protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el Medio Ambiente, la moralidad administrativa, el espacio público, el patrimonio cultural, la seguridad y la salubridad pública, entre otros mencionados de forma enunciativa en la Ley.
- « ¿Cuándo se puede usar? El artículo 2º de la Ley 472 de 1998, asegura que “las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible”.
- « Las acciones populares se pueden establecer contra todo aquel que viole o amenace los derechos o intereses colectivos. Al respecto, la Ley 472 señala en su artículo 14 que “la acción popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación y omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo”.
- « ¿Quiénes la pueden usar? La acción popular, al ser una acción pública, puede ser establecida por particulares, Organizaciones No Gubernamentales y por entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia. Igualmente, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, los alcaldes, los servidores públicos y los personeros distritales y municipales, pueden hacerlo. La acción popular no requiere la intervención de un abogado para que sea llevada a cabo.

✓ LAS ACCIONES DE GRUPO

- « ¿Qué son? La segunda parte del artículo 88 de la Constitución colombiana, hace alusión a las acciones de grupo. Estas acciones han sido creadas para proteger a grupos mínimos de 20 personas o más, afectadas por una misma causa.

- « ¿Cuándo se pueden usar? Las acciones de clase o grupo son, fundamentalmente, restauradoras, por tanto, a través de ellas, se busca una indemnización para reparar los daños ocasionados.
- « ¿Quiénes las pueden usar? Estas acciones son de carácter privado, pues solamente, quienes pertenezcan al grupo afectado podrán solicitarlas. Sin embargo, para ejercer la acción de grupo se requiere de un abogado. A través de las acciones de grupo se puede demandar al Estado, a los particulares que ejercen una función pública o a los particulares que ejercen una actividad privada, según quien sea el responsable del daño.

✓ HABEAS CORPUS

- « ¿Qué es? De conformidad con lo establecido en la Constitución en su artículo 30, el Habeas Corpus es una institución jurídica que garantiza la libertad personal del individuo, con el fin de evitar los arrestos y detenciones arbitrarias. Se basa en la obligación de presentar a todo detenido en un plazo perentorio ante el que podría ordenar la libertad inmediata del detenido, si no encontrara motivo suficiente de arresto.
- « ¿Quiénes lo pueden usar? El Habeas Corpus puede ser alegado por quien se encuentre privado de la libertad, creyendo estarlo ilegalmente, es decir, si no media para la restricción de la libertad una orden judicial previa o si no se legaliza la captura ante un juez dentro de las 36 horas siguientes. El Habeas Corpus debe ser resuelto por cualquier juez en el término mencionado.

✓ DERECHO DE PETICIÓN

- « ¿Qué es? El derecho de petición es un derecho que la Constitución nacional en su artículo 23 ha concedido a los ciudadanos para que éstos.

puedan presentar peticiones a las autoridades con el fin de que se les suministre información sobre situaciones de interés general o particular o para manifestar quejas, reclamos, etc. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio. Contra la no respuesta de un derecho de petición procede la Acción de Tutela.

- « ¿Qué debe contener un derecho de petición escrito? Las peticiones escritas deben contener, por lo menos: 1. La designación de la autoridad a la que se dirigen. 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante legal o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección. 3. El objeto de la petición. 4. Las razones en que se apoya. 5. La relación de documentos que se acompañan. 6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.¹⁰
- « ¿Quiénes lo pueden usar? Los particulares pueden solicitar y tener acceso a la información y documentación que repose en las diferentes entidades, siempre y cuando no se trate de información que por Ley, tenga el carácter de reservada, caso en el cual no procede el derecho de petición.

Mediante un derecho de petición se puedan hacer las siguientes peticiones:

- « Quejas, cuando se ponen en conocimiento de las autoridades, conductas irregulares de funcionarios públicos o particulares a quienes se ha atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público.
- « Reclamos, cuando se da a las autoridades noticia de la suspensión injustificada o de la prestación deficiente de un servicio público.

¹⁰ Artículo 16. Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- « Manifestaciones, cuando hacen llegar a las autoridades la opinión del peticionario sobre una materia sometida a actuación administrativa.
- « Peticiones de información, cuando se formulan a las autoridades para que estas den a conocer cómo han actuado en un caso concreto, permitan el acceso a los documentos públicos que tienen en su poder o expidan copia de documentos que reposan en una oficina pública.
- « Consultas, cuando se presentan a las autoridades para que manifiesten su parecer sobre materias relacionadas con sus atribuciones.

✓ HABEAS DATA

- « ¿Qué es? El Habeas Data es un derecho constitucional y un mecanismo con el cual cuentan los ciudadanos para proteger su información personal que ha sido consignada en un banco o base de datos, para acceder a esta información, solicitar corrección o eliminación de los datos si esta información le causa algún perjuicio, y conocer cuál es el uso que el dueño de la base de datos está haciendo de la información. Igualmente, puede aplicarse al derecho al olvido, el cual consiste en eliminar información que se considera obsoleta por el transcurso del tiempo y ha perdido relevancia para seguir siendo informada.

- « ¿Quiénes lo pueden usar? La Ley 1581 de 2012 desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se haya recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma. Esta Ley debe implementarse a partir de los principios de: tratamiento de datos personales, legalidad en materia de tratamiento de datos, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, de seguridad y de confidencialidad. Igualmente, la Ley asigna a la Superintendencia de Industria y Comercio las facultades para ejercer como autoridad de vigilancia, y en consecuencia, tramitar reclamos de los ciudadanos y adelantar investigaciones por el incumplimiento de los deberes de los responsables y encargados del tratamiento de los respectivos datos.

Adicionalmente, la Ley 1266 de 2008, también conocida como Ley de Habeas Data financiera, se aplica a todos los datos personales financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados en un banco de datos.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

37. ¿Por qué es relevante hacer énfasis en la igualdad?

✓ Igualdad como principio

La igualdad ante la Ley es un principio jurídico que implica el reconocimiento de unas cualidades esenciales comunes a todos los humanos, que le confieren dignidad, independientemente de su raza, religión, sexo, etc. Este principio, adquiere especial relevancia en las relaciones entre gobernantes y gobernados así como en la creación, definición y aplicación de las normas que componen el ordenamiento jurídico.

En este orden de ideas, en un Estado de Derecho¹¹, se debe garantizar la igualdad, en su aspecto formal, es decir, se deben no solo fijar deberes y obligaciones para garantizarla a través de normas, sino también, hacer que el principio de la igualdad se aplique en los casos reales, mediante fórmulas concretas que eleven las posibilidades de quienes por sus condiciones de manifiesta inferioridad, no alcanzarían de otra manera el nivel correspondiente a su dignidad humana.

En este sentido, la Corte Constitucional se ha manifestado a través de sus sentencias sobre el principio de la igualdad, diciendo que es objetivo y no formal y que de él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales.¹²

✓ Igualdad como derecho

El derecho a la igualdad es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales sobre la base de la dignidad, y por ende, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social. Todos los seres humanos son iguales ante la Ley.

11 Un Estado de Derecho es aquel que se rige por un sistema de Leyes e instituciones ordenado en torno de una constitución, la cual es el fundamento jurídico de las autoridades y funcionarios, que se someten a las normas de ésta.

12 Ver por ejemplo, Corte constitucional. Sentencia C-472 del 13 de agosto de 2013. 1992. M.P.: José Gregorio Hernández Galindo Y Alejandro Martínez Caballero.

El derecho a la igualdad en la Constitución Política colombiana estipula en el artículo trece (13) que: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

38. ¿Cuáles son los modelos de igualdad?

- 1. **Igualdad por equiparación.** (Igualdad ante la Ley) “La equiparación como manifestación de la igualdad ante la Ley supone un **trato igual de circunstancias o de situaciones no idénticas**, que, sin embargo, se estima **deben considerarse irrelevantes** para el disfrute o ejercicio de determinados derechos o para la aplicación de una misma reglamentación normativa.”¹³
- 2. **Igualdad por diferenciación.** (Igualdad de trato) “Desde el punto de vista de la igualdad, no equivale a trato idéntico. Para reconocer la igualdad plena y efectiva, es necesario tratar a las personas de manera diferente según sus distintas circunstancias, para reconocer su igualdad personal y para mejorar sus habilidades para participar en la sociedad como iguales”¹⁴.
- 3. **Igualdad de oportunidades.**¹⁵ “La igualdad de oportunidades implica una combinación de aspectos constitucionales y redistributivos. Por un lado, será necesario atender a aspectos procedimentales, tales como proscribir limitaciones arbitrarias contra las oportunidades (prejuicios clasistas o raciales, etc.) y, por otra, definir los principios

básicos a través de los cuales dichos procedimientos se van a hacer realidad. Por ejemplo, los dotados y motivados de forma similar deben tener opciones equivalentes para la realización de sus planes de vida.”¹⁶

39. ¿Qué es la discriminación?

En Colombia, La Corte Constitucional define la discriminación como “todo acto u omisión orientado a limitar o a excluir el ejercicio de los derechos y libertades de una o varias personas”. “Negar el acceso a un beneficio u otorgar un privilegio sólo a algunas personas, sin que para ello exista justificación razonable”. “La conducta, actitud o trato que pretende consciente o inconscientemente anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales”.¹⁷

La discriminación entonces, debe ser prohibida por Ley, en aras de proteger el derecho a la igualdad de las personas. Y debe ser igualmente reprochable, bien se dé por motivos de raza, color, origen étnico, ascendencia o por razones de género, embarazo, maternidad, estado civil, familiar o de cuidador, idioma, religión o creencia, opinión política o de otra índole, nacimiento, origen nacional o social, nacionalidad, estatus económico, asociación con minoría nacional, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad, estado de salud, predisposición genética o de otro tipo a alguna enfermedad, o por combinación de algunos de estos motivos o, por otros.

40. ¿Cuáles son los grupos de especial protección constitucional?

En Colombia, la Corte Constitucional establece como grupos de especial protección dada su situación de vulnerabilidad, desventaja y discriminación a:

13 FIGUEROA, Rodolfo. Igualdad y discriminación. (en línea) disponible en: <http://www.derechoshumanos.udp.cl/wp-content/uploads/2009/07/igualdad-y-no-discrim.pdf>, págs. 7 y 20. Tomado el 26 de diciembre de 2013.

14 *Ibidem*.

15 *Ibidem*.

16 *Ibidem*.

17 Corte Constitucional Sentencia T-098 del 7 de marzo de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

🌐 **Pueblos indígenas.** En Colombia existen alrededor de 81 étnias indígenas que representan la diversidad étnica y cultural del país. Esto fue reconocido por la Constitución de 1991, la cual reconoce a los Pueblos indígenas no sólo de hecho sino como sujeto de derechos. En el Módulo 4 de esta Cartilla, se desarrolla con más detalle lo respectivo a las comunidades indígenas como sujeto de derechos en Colombia.

🌐 **Determinados grupos poblacionales de mujeres.** Los grupos poblacionales de mujeres que tienen especial protección en el ordenamiento jurídico colombiano son entre otros, los siguientes: las Mujeres con discapacidad, a quienes se le reconoció derechos a través del artículo 6 de la Ley 1346 de 2009 “por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”. Por su parte, el Gobierno a través de políticas públicas, como, el Conpes 3726 “Plan Nacional de Atención y Reparación a Víctimas del Conflicto”, brinda atención integral a las mujeres víctimas del conflicto armado colombiano y garantiza el enfoque diferencial al momento de repararlas. Así mismo, existe protección reforzada a los derechos de las mujeres en embarazo y después del parto, las cuales gozarán de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. Adicionalmente, el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

🌐 **Comunidades negras, palenqueras, raizales y afrodescendiente.** La población afrodescendiente se constituye como un grupo étnico en la medida en que auto reconoce su ascendencia negro-africana¹⁸. Cada una de estas comunidades tiene una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbre dentro

de la relación con su población (Ley 70 de 1993). Los derechos territoriales y culturales de las comunidades negras son reconocidos por la *Ley 70 de 1993 (Ley de Negritudes)*. En el Módulo 4 de esta Cartilla, se desarrolla con más detalle lo referente a estas Comunidades y sus derechos.


🌐 **Personas en situación de discapacidad.** La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas o Derecho Internacional de los Derechos Humanos, destinado a proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Fue aprobada en el 2006 por la Asamblea General de la mencionada organización. Según esta convención en su artículo 1º “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. En Colombia, mediante la Ley 1346 de 2009, se aprueba dicha Convención y se establecen determinados derechos, principios y obligaciones (principalmente de los Estados) con respecto a las personas con discapacidad.


🌐 **Adulto Mayor.** Las Naciones Unidas considera anciano a toda persona mayor de 65 años (países desarrollados) y de 60 años (países en vías de desarrollo). De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las personas de 60 a 74 años son de edad avanzada, de 75 a 90 años son ancianas y mayores de 90 años son grandes viejos.¹⁹ En Colombia, la Ley 1276 de 2009 (por medio de la cual se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida) en su artículo 7º define al adulto mayor como: “aquella

18 Población étnica. (en línea) disponible en: <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/mediateca/1607/article-84457.html>. Tomado el 26 de diciembre de 2013.


19 El adulto mayor en el mundo, parte 1. (en línea) disponible en: <http://mayoresdehoy.com/2012/11/07/el-adulto-mayor-en-el-mundo-parte-1/>. Tomado el 26 de diciembre de 2013.


persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.”

 **Niños, niñas y adolescentes.** De acuerdo con las definiciones establecidas por la Organización de Naciones Unidas, a través de la Convención de los Derechos del Niño, se debería entender como niños a todos los individuos menores de diez y seis años, edad que además puede variar con la legislación de cada país. En Colombia, a partir de la Constitución de 1991, en virtud al preámbulo y la consagración de los derechos de los niños en el artículo 44, los menores de edad se convierten en sujetos de derechos. Esto implica que al tener rango constitucional, los derechos de los niños tienen prioridad sobre otros y, le compete al Estado y a la sociedad su protección y garantía. En Colombia, el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y la Ley 1306 de 2009 - Modificatoria del Código Civil, unifican la definición de niño en la edad de 0 a los 12 años y adolescente entre los 12 y los 18 años.

 **Jóvenes:** Según la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, 1622 de 2012, joven es “toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía”²⁰. Esto genera grandes retos a la hora de desarrollar estrategias dirigidas a esta población, pues existe un traslape de políticas entre la atención de aquellos que se encuentran entre los 14 a 18 años de edad, quienes son adolescentes y jóvenes a la vez. Situándose entre un grupo po-

blacional a quien “el Estado debe atender a través de una perspectiva diferencial, que se funda en el principio de protección integral y que indica que todas las personas menores de 18 años son sujetos poblacionales titulares de los derechos de protección”²¹. Y el grupo de jóvenes que está conformado por “todos aquellos que tienen entre 18 y 26 años, y quienes no cuentan con dicha protección especial, pero que por la sumatoria de factores sociales, económicos, o de otra índole se encuentran en condición de especial vulnerabilidad”²².

 Por esto, según lo plantea el Programa presidencial Colombia Joven: “pensar en las juventudes es pensar en procesos que fortalecen el capital humano de la sociedad, dan mayor sostenibilidad a la inversión en educación y salud; pues generan rupturas de los círculos de pobreza y su transmisión de generación en generación, ofrecen mayores beneficios para la actual sociedad y menores costos públicos a largo plazo; así, como en la mejora del desarrollo social, cultural, político y económico del país”²³.

 **Personas con orientación sexual diversa – intersexuales:** Existen sujetos que se diferencian por tener una cultura basada en una sexualidad diferente o porque tienen una identidad de género diversa a la orientación heterosexual que predomina socialmente. Una forma de nombrar en grupo a estas personas es la sigla LGBTI que significa: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgeneristas o Intersexuales. A través de la historia y en diferentes países ha existido una tendencia por “normalizar” la condición de heterosexualidad de los LGBTI, conllevando a actos de violaciones de sus Derechos (bien sea por acciones u omisiones).

20 Ley 1622 de 2012 “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones” Artículo 5.

21 GIZ, Colombia Joven, OIM, DNP 82012) Jóvenes constructores de política, pág. 15.

22 GIZ, Colombia Joven, OIM, DNP 82012) Jóvenes constructores de política, pág. 16

23 C-283/11 (2012). Guía para la incorporación de la noción de juventud en los planes de desarrollo. Bogotá. P. 8.

De acuerdo con la Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas, de la cual es firmante Colombia, existe una preocupación entre los Estados firmantes por los actos de “violencia, acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicio que se dirigen contra personas de todos los países del mundo por causa de su orientación sexual o identidad de género”²⁴, ya que se tratan de actos que van en contravía de la dignidad e integridad de quienes ostentan orientaciones o identidades distintas a la heterosexual.

No obstante, en el caso particular de Colombia, existen vacíos normativos que han impedido la exigibilidad de los derechos de las personas LGTBI y que a su vez, han permitido mantener prácticas discriminatorias en determinados ámbitos. Según la Corte Constitucional en la Sentencia C-029/09, existe una diferencia de trato legislativo entre las personas heterosexuales

y las que poseen una orientación sexual o identidad de género diferente, derivado del hecho de que en el momento de la configuración normativa, era ignorada como realidad visible la existencia de grupos con diversa orientación sexual. No obstante, la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia ha reconocido derechos a las parejas del mismo sexo, tales como: **Derechos patrimoniales** a las parejas del mismo sexo;²⁵ **pensiones** para el compañero/a permanente del mismo sexo;²⁶ **deberes** relacionados con el acceso y ejercicio de la función pública y celebración de contratos estatales;²⁷ **derecho de pensión de sobreviviente, igualando los requisitos** a las parejas del mismo sexo y las heterosexuales;²⁸ el derecho a la **porción conyugal** de las uniones maritales de hecho y las parejas del mismo sexo, entre otros.

24 Asamblea general de la ONU, Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas: http://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Declaracion_UNU.pdf. Obtenido el 6 de enero de 2014.

25 Corte Constitucional. Sentencia C 075 del 7 de febrero de 2007. M.P.: Rodrigo Escobar Gil

26 Corte Constitucional. Sentencia C 336 del 16 de abril de 2008. M.P.: Clara Inés Vargas Hernández

27 Corte Constitucional. Sentencia C 029 del 28 de enero de 2009. M.P.: Rodrigo Escobar Gil.

28 Corte Constitucional. Sentencia T 051 del 2 de febrero de 2010. M.P.: Mauricio González Cuervo.



Foto: Sergio Mejía Forero

📍 Otros (personas privadas de la libertad, desmovilizados, personas en extrema pobreza, minorías extranjeras, habitantes de calle, etc.)

Personas privadas de la libertad: son aquellas a las cuales se les ha suspendido su derecho a la libertad, en el marco de un proceso judicial en el que se le deben a su vez garantizar sus Derechos Humanos, tales como, la dignidad humana, el debido proceso y el derecho a la defensa.

Desmovilizados: el Decreto 128 de 2003 establece que son aquellos “que por decisión individual abandonen voluntariamente sus actividades como miembros de organizaciones armadas al margen de la Ley, esto es grupos guerrilleros y de autodefensa, y se entregue a las autoridades de la República.”

Personas en extrema pobreza: son aquellas que no pueden satisfacer las necesidades básicas para gozar de una vida digna pues no cuentan con condiciones como la alimentación, vivienda, agua potable y salud.

Habitantes de calle: “Son hombres y mujeres, menores y mayores de edad que por sus condiciones socioeconómicas y en algunos casos de salud mental se han visto obligados a desarrollar su cotidianidad en la calle. (...) Los habitantes de la calle serían aquellas personas que han definido la calle como su espacio vital y de habitación, siendo un fenómeno exclusivo

de las ciudades y producto de las condiciones sociales, económicas y políticas del país”.²⁹

41. ¿Qué es el enfoque diferencial y cómo garantizarlo?

El enfoque diferencial es un método de análisis, de actuación y de evaluación de la población, basado en la protección de los derechos fundamentales de las poblaciones, desde una perspectiva de equidad y diversidad (teniendo por ejemplo en cuenta los grupos de especial protección constitucional, anteriormente mencionados). La aplicación de este enfoque podría contribuir a superar las visiones asistencialistas para la población y también a concretar mecanismos que produzcan la inclusión y el desarrollo con equidad.

Por lo tanto, desde la perspectiva del enfoque diferencial no es posible elaborar una ruta única para la inclusión de este enfoque en planes, proyectos, instrumentos, procedimientos, y formatos, porque la diversidad también está presente en la diversidad interna de los grandes grupos étnicos, con manifestaciones, cosmovisiones y cosmogonías diferenciadas según las características regionales, del territorio ancestral o según el sitio de residencia actual, sea una zona urbana o área rural. Sin embargo, sí es posible avanzar a través de un proceso concertado entre los sujetos de derecho y las instancias que deben garantizarlos, en la definición de elementos y acciones que permitan de manera efectiva y adecuada incorporar el enfoque diferencial en la gestión pública.

²⁹ <http://manuelvelandiaautobiografiayarticulos.blogspot.com/2007/12/quines-son-los-habitantes-de-la-calle.html>. Tomado el 7 de enero de 2014.

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

42. ¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario –DIH?

El DIH es un conjunto de normas internacionales, convencionales³⁰ o consuetudinarias³¹, que, por razones humanitarias, trata de *limitar los efectos de los conflictos armados*, protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates, los bienes afectados o que pueden resultar afectados por un conflicto armado y limita los medios y métodos de hacer la guerra.³²

Los principales tratados de DIH aplicables en caso de conflicto armado internacional son los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolo I adicional de 1977. Las principales disposiciones convencionales aplicables en caso de conflicto armado no internacional son el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y las disposiciones del Protocolo II adicional de 1977.

43. ¿Cuáles son los fundamentos normativos del DIH?

El DIH es parte del Derecho Internacional, el cual regula principalmente las relaciones entre los estados. Las fuentes del Derecho Internacional son, entre otras, acuerdos escritos entre estados (tratados o convenios que vinculan sólo a los estados que han expresado su consentimiento en obligarse por ellos), las normas consuetudinarias (normas no escritas derivadas de una práctica estatal constante y que, además, los estados consideran jurídicamente vinculantes), y los principios generales del derecho³³.

30 Tratados o convenios escritos en los cuales los Estados establecen determinadas normas de manera formal.


31 El derecho internacional consuetudinario está compuesto por normas que resultan de una práctica general aceptada como derecho, cuya existencia es independiente del derecho convencional. El derecho internacional humanitario consuetudinario (DIH consuetudinario) reviste una importancia fundamental en los conflictos armados contemporáneos, porque llena las lagunas del derecho convencional tanto en lo que respecta a los conflictos armados internacionales como no internacionales, por lo que fortalece de ese modo la protección de las víctimas. CICR, En: <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/customary-law/overview-customary-law.htm>. Hace alusión a la costumbre.


32 Definición utilizada por el Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario del Comité Internacional de la Cruz Roja – CICR. En: <http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf>.

33 Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, artículo 38.

44. ¿Cuáles son los ámbitos de aplicación del DIH?

Se desarrollan tres ámbitos: El material, el temporal y el personal, para establecer en cuáles situaciones se aplica el DIH, en qué momentos y a quiénes protege esta normatividad.

 **Ámbito de aplicación material (situacional):** El escenario natural de aplicación del Derecho Internacional Humanitario es el conflicto armado³⁴. Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales distinguen dos tipos de conflictos armados: los internacionales³⁵ y los no internacionales o internos³⁶.

 **Ámbito de aplicación temporal:** Si bien, el escenario de aplicación del Derecho Internacional Humanitario es la guerra, existe una serie de disposiciones que deben aplicarse antes³⁷, durante³⁸ y después del

34 Por conflicto armado se entiende el enfrentamiento continuo y sostenido entre dos o más partes que recurren a la fuerza para dirimir la controversia suscitada por la oposición entre sus voluntades, intereses o puntos de vista

35 Se entiende por conflicto armado internacional aquel que se presenta:

- a) Entre dos o más entidades estatales;
- b) Cuando se presenta una ocupación extranjera aunque no se encuentre resistencia militar;
- c) Cuando un pueblo lucha contra la dominación colonial o los regímenes racistas en el ejercicio del derecho a la autodeterminación de los Pueblos;
- d) Entre las fuerzas armadas de la parte insurrecta, reconocida como beligerante, y las fuerzas armadas de cualquier estado.

No se requiere que haya una declaratoria de guerra, y se aplican las normas así alguno de ellos no haya reconocido ese estado de guerra.

En esta clase de conflicto se aplican las normas contenidas en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, en el Protocolo I Adicional a dichos convenios, y los diferentes tratados de La Haya. En relación con los Convenios, se hace la salvedad del artículo 3 común a los cuatro Convenios cuyo ámbito de aplicación es el conflicto armado no internacional, como se verá posteriormente.

36 Conflicto armado no internacional: Son aquellos conflictos que surgen al interior de un Estado entre:


- a) partes en conflicto , o
- b) las fuerzas armadas de un Estado y fuerzas armadas disidentes, o
- c) las fuerzas armadas o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar las normas humanitarias.

En esta clase de conflictos se aplican las disposiciones del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo II adicional a dichos convenios; además de todas las disposiciones de conducción de las operaciones militares de carácter consuetudinario.

37 A) ratificación de tratados internacionales en materia de DIH b) la adopción de medidas nacionales de aplicación; y b) difusión de la normatividad humanitaria.


38 En este momento, deben aplicarse todas las disposiciones del DIH relativas

conflicto armado³⁹, y que repercuten en la responsabilidad de los estados en su implementación y cumplimiento.

 **Ámbito de aplicación personal:** En este ámbito, se consideran las personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario en cada uno de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, refiriéndonos específicamente a quienes no hacen parte del conflicto, ya sea porque pertenecen a la población civil o porque habiendo participado en él han depuesto las armas, se encuentran heridos o son tomados como prisioneros de guerra⁴⁰. Adicionalmente, el DIH también protege a los bienes de carácter civil.

45. ¿Cuáles son los Principios del DIH?

Estos principios básicos se pueden reunir en las siguientes categorías:

 **Distinción:** Exige que en todo momento deberá distinguirse entre combatientes y no combatientes, para efectos de conflictos armados internacionales, y participantes directos en las hostilidades o personas que han dejado de participar en ellas y entre bienes civiles y objetivos militares. La ausencia de tal señalización no dispensará en modo alguno a las Partes en conflicto de las obligaciones en el marco de los estándares de protección a no combatientes y a bienes civiles.

a la conducción de las hostilidades y a la protección debida a las personas y bienes que no participan o han dejado de participar en las hostilidades.

39 Finalizadas las hostilidades deben tomarse las medidas necesarias para que la comunidad retorne a las condiciones de normalidad. Se deben aplicar medidas tales como: la repatriación y/o liberación de los prisioneros de guerra, el retorno rápido de las comunidades desplazadas, el desminado de campos, la atención oportuna e inmediata de las víctimas, y en especial, decidir y aplicar una fase de rehabilitación física y psicológica tanto de quienes fueron combatientes como de la población civil.

40 Principales nociones e institutos del Derecho Internacional Humanitario como sistema de protección de la persona humana. Christophe Swinarski. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1991.

- Limitación: Este principio establece que las partes en un conflicto armado no tienen un derecho ilimitado para elegir los métodos y medios de combate. Este principio debe basarse en dos criterios fundamentales: proporcionalidad y necesidad militar.
- Trato Humano: Las personas protegidas serán tratadas con humanidad y serán respetadas.

46. ¿Cómo aplica el Estado y sus autoridades el DIH?

La aplicación abarca todas las medidas que se han de tomar para garantizar el pleno respeto de las normas del DIH, para garantizar que:

- « Todas las personas, tanto civiles como militares, conozcan las normas del DIH
- « Existan las necesarias estructuras, las disposiciones administrativas y el personal para poder aplicar el DIH
- « Se prevengan las infracciones del DIH y cuando proceda, se sancionen
- « Se garantice que las personas, los bienes y los emplazamientos protegidos sean correctamente identificados, señalados y protegidos
- « Se tomen medidas para evitar el uso abusivo de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y de otros signos distintivos
- « Se concedan las garantías fundamentales y judiciales
- « Se difunda a todas las partes en conflicto, en todos los niveles de la cadena de mando, a los responsables de las decisiones de las partes en el conflicto armado, a la sociedad civil y a los medios académicos.

Ahora bien, frente a Tratados de Derecho Internacional Humanitario ratificados por Colombia están **los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos Adicionales de 1977**. El órgano que vigila su cumpli-

miento es el Comité Internacional de la Cruz Roja. Adicionalmente, los Convenios de La Haya de 1899 y de 1907 (derecho de La Haya) también hacen referencia a los medios y métodos de guerra para proteger a los combatientes y a los no combatientes, haciendo hincapié en la prevención.

Y frente a los tratados ratificados por Colombia referentes al Derecho Penal Internacional, se encuentra el **Estatuto de Roma** el cual crea la **Corte Penal Internacional**, la cual se expresa a través de sentencias contra personas individualmente consideradas (agentes del Estado o no) a las que se les haya acusado de la comisión de delitos de lesa humanidad, de guerra, agresión y genocidio.

47. ¿Cuáles son infracciones al DIH?

El sistema creado por los tratados de Ginebra distingue las infracciones graves de las violaciones al Derecho Internacional Humanitario, así:

Las graves infracciones al DIH son las que se encuentran establecidas en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en el Protocolo I Adicional de 1977 (conflictos armados internacionales). Por su parte, las graves violaciones son las que se encuentran contenidas en el artículo 3º común a los 4 Convenios de Ginebra de 1949 y en el Protocolo II Adicional de 1977 (conflictos armados no internacionales).

Infracciones graves (crímenes de guerra)

De acuerdo al Protocolo I de 1977, las infracciones graves son calificadas como crímenes de guerra; se encuentran enumeradas en los tratados de Ginebra siempre que se cometan contra personas y bienes protegidos.

Son crímenes de guerra:

- Homicidio internacional.
- Tortura, tratos inhumanos y experimentos biológicos.

- Omisión deliberada que ponga en peligro la integridad personal de una persona que se encuentra en poder de una parte contraria de aquella de la que depende.
- Deportación o traslados ilegales.
- Detención ilegal.
- Obligar a una persona a servir en las Fuerzas Armadas de la Potencia enemiga.
- Privar a una persona de su derecho de ser juzgada regular e imparcialmente.
- Toma de rehenes.
- Destrucción y apropiación no justificada de bienes por necesidades militares, realizadas arbitrariamente.

También constituyen crímenes de guerra los siguientes actos, siempre que se cometan con dolo y que ocasionen la muerte o perjudiquen gravemente la integridad personal o la salud:

- Ataques a la población civil y contra los bienes de civiles.
- Ataques indiscriminados o ataques contra obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas, con conocimiento de que este ataque causará pérdidas de vidas humanas, heridos, daños a los bienes civiles que sean excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.
- Ataque contra localidades no defendidas y zonas desmilitarizadas.
- Ataques contra las personas reconocidas fuera de combate.
- Uso péfido del signo de la Cruz Roja (o la Media Luna Roja) u otros signos protectores reconocidos.

También se califican como infracciones graves:

- El traslado por la Potencia ocupante de parte de la propia población civil al territorio que ocupa.
- La deportación de la totalidad o una parte de la población de ese territorio.
- La demora injustificada en la repatriación de prisioneros de guerra o de personas civiles.

Constituyen infracciones al DIH en el ámbito penal nacional los siguientes: En su libro segundo, el Código Penal vigente colombiano (Ley 599 del 2000) contempla un título especial denominado “Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario” en el cual se consagran 29 tipos penales que sancionan las infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario:

- Homicidio en persona protegida
- Lesiones en persona protegida
- Tortura en persona protegida
- Acceso carnal violento en persona protegida
- Actos sexuales violentos en persona protegida
- Prostitución forzada o esclavitud sexual
- Utilización de medios y métodos de guerra ilícitos
- Perfidia
- Actos de terrorismo
- Actos de barbarie
- Tratos inhumanos y degradantes y experimentos biológicos en persona protegida
- Actos de discriminación racial

- 📍 Toma de rehenes
- 📍 Detención ilegal y privación del debido proceso
- 📍 Constreñimiento a apoyo bélico
- 📍 Despojo en el campo de batalla
- 📍 Omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria
- 📍 Obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias
- 📍 Destrucción y apropiación de bienes protegidos
- 📍 Destrucción de bienes e instalaciones de carácter sanitario
- 📍 Destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares de culto
- 📍 Ataque contra obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas
- 📍 Represalias
- 📍 Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil
- 📍 Atentados a la subsistencia y devastación
- 📍 Omisión de medidas de protección a la población civil
- 📍 Reclutamiento ilícito
- 📍 Exacción o contribuciones arbitrarias
- 📍 Destrucción del Medio Ambiente

48. *¿Cuál es la relación entre el Derecho Internacional Humanitario y el derecho internacional de los Derechos Humanos?*

El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, son dos cuerpos de normas distintos, pero complementarios. Ambos se ocupan de la protección de la vida, la salud y la dignidad de las personas. Sin embargo, el Derecho Internacional Humanitario se aplica en situaciones de conflicto armado, y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos está vigente en todo momento, tanto en tiempo de paz como de guerra.

Durante los conflictos armados, se aplican tanto el DIH como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La diferencia, en lo que respecta a su aplicación, radica en que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos habilita a los Estados a suspender ciertos Derechos Humanos si afronta una situación de emergencia. El DIH, en cambio, no puede suspenderse, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 5 del IV Convenio de Ginebra que se refiere a las “Derogaciones”. Según este Convenio, si una persona protegida por éste “resulta fundamentalmente sospechosa de dedicarse a actividades perjudiciales para la seguridad del Estado, o si se demuestra que se dedica, de hecho, a dichas actividades, tal persona no podrá ampararse en los derechos y privilegios conferidos por el presente Convenio que, de aplicarse en su favor, podrían causar perjuicio a la seguridad del Estado”. Este Artículo también se refiere a las personas que son capturadas por espías o saboteadoras, o porque se sospecha fundamentalmente que se dedica a actividades perjudiciales para la seguridad de la Potencia ocupante a quienes se les pueden privar los derechos de comunicación que establece el mencionado Convenio.

Existen entonces, algunos Derechos Humanos que el Estado puede suspender en circunstancias extremas (como la libertad de locomoción en un toque de que-

da), sin embargo hay otros que deben respetarse en todas las circunstancias. El derecho a la vida, la prohibición de la tortura y los castigos o tratos inhumanos, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, el principio de legalidad y la prohibición de la aplicación retroactiva de las normas jurídicas, y la libertad de pensamiento, de conciencia y de culto, son algunos de los derechos que deben respetarse en todo momento.

Los Estados tienen la obligación jurídica de respetar y aplicar el DIH y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El respeto del DIH exige a los estados adoptar Leyes nacionales destinadas a cumplir con las obligaciones que les incumben, formar a los militares y enjuiciar a quienes cometan violaciones graves a las disposiciones de esa rama del derecho. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos también exige que los estados adopten Leyes u otras medidas que les permitan aplicar sus normas y sancionar a quienes las violen.

El DIH está contenido en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos Adicionales de 1977 (normas relativas a la protección de los civiles, heridos, náufragos y prisionero de guerra) y los Convenios de La Haya de 1907,- (que reglamentan los métodos y los medios de hacer la guerra) y el derecho consuetudinario.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos es más amplio y complejo y, a diferencia del DIH, comprende también tratados regionales (Sistema Interamericano).

En situaciones de conflicto armado, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, complementa y refuerza la protección que confiere el DIH.

MÓDULO 2

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GESTIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENTE

1. *¿Cuándo nacen los derechos civiles y políticos?*

Uno de los antecedentes históricos del concepto actual de Derechos Humanos se remonta al nacimiento del Estado moderno y de las revoluciones liberales, en el que se plantea por primera vez, la limitación del poder del monarca en relación con sus súbditos. En ese tiempo, el derecho reivindicado era el de la libertad de opción religiosa. A la reivindicación de la libertad religiosa, le siguió la reclamación de otras libertades, tales como: la intelectual, la política y la económica. Se superaba el concepto de sociedad teocéntrica y estamental, propia de la Edad Media, a favor de una concepción de sociedad caracterizada por el individualismo.

Durante la Edad Media, la noción de Derechos Humanos estaba ligada a los enfoques filosóficos y religiosos, se señalaba que los Derechos Humanos tenían su origen y justificación en el Derecho Natural. En ese sentido, los Derechos Humanos no se atribuían a todos los seres humanos, sino a ciertas personas que integraban determinados esta-



Foto: Sergio Mejía Forero

mentos a los que se pertenecía por nacimiento, razón por la cual se justificaba la desigualdad social y política de las personas. La **Carta Magna** Inglesa, es ejemplo del reconocimiento de derechos a los estamentos no-eclesiásticos. Durante la Edad Media, perduró la aceptación de la licitud de la esclavitud o la de tortura, así como la privación ilegal de la libertad de las personas.

Durante los Siglos XII y XIII, la libertad religiosa se vincula al bloque de lo que se conoce en la actualidad, como los derechos civiles y políticos. Estos derechos eran reivindicados por la burguesía, motor del Capitalismo, que reclamaba la supresión de los privilegios de la nobleza y la igualdad ante la Ley. Su ideario fue el liberalismo individualista, el cual se centraba en el valor de la libertad individual y del derecho a la propiedad. Durante esta época se avanza en la humanización del proceso penal, en la reivindicación de los derechos individuales y en la limitación del poder del Estado.

Con esto, inicia una fase de positivización (creación de normas) de los Derechos Humanos y los primeros textos jurídicos fueron ingleses: i. **Petition of Rights de 1628** (sobre derechos personales y patrimoniales); ii. **Habeas Corpus Act de 1679** (prohíbe la detención de cualquier persona sin mandamiento judicial y obliga

a poner al detenido a disposición judicial en un plazo máximo); iii. **Bill of Rights de 1689**. La corriente de reivindicación de derechos y positivización llega a Norte América y se expide la Declaración de Virginia de 1776 que contiene un catálogo sobre Derechos Humanos y del Ciudadano. Se extiende esta positivización en otros estados y se adopta iv. La **Declaración de Independencia** de los Estados Unidos de Norte América de 1776, que incorpora la reivindicación de derechos relativos a la vida, libertad y búsqueda de la felicidad. En Europa con la adopción de v. **La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789**, se adopta el texto que se conoce como de signo individualista (derechos civiles y políticos). Esta declaración se caracteriza por limitar el poder absoluto del Estado en relación con los ciudadanos y por fundamentar los Derechos Humanos en la propia naturaleza y dignidad inherente al hombre, con prescindencia de los valores filosóficos o religiosos.

2. ¿Qué son los derechos civiles y políticos?

Son derechos que tienen su fundamento en las libertades y la igualdad, son de exigibilidad inmediata, además, crean obligaciones al Estado de respetar y garantizar su pleno y libre ejercicio sin discriminación alguna.



Foto: Sergio Mejía Forero

Mecanismos Universales de Protección

3. ¿Qué es el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos?

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1976) es un instrumento internacional que permitió que los derechos ahí consignados, que ya habían sido reconocidos políticamente a través de la Carta Internacional de Derechos Humanos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, contaran con una herramienta vinculante propia del Derecho Internacional. El Pacto se encuentra compuesto por el preámbulo y cincuenta y tres artículos, en donde se recogen aquellos derechos que se atribuyen a las personas en sí mismas consideradas ciudadanos pertenecientes a un determinado Estado, y que suponen una serie de barreras y de exigencias frente al poder del Estado.

4. ¿Cuáles son los derechos y libertades reconocidos en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos?

En materia de los derechos sustantivos y las libertades fundamentales garantizadas en el Pacto se relaciona:

- « **Artículos 6 a 11:** disposiciones básicas para la protección de la vida, la libertad y la seguridad física del individuo. Estas disposiciones también estipulan los estrechos límites dentro de los cuales puede imponerse legítimamente la pena capital en los estados parte que todavía no la hayan abolido. Se establecen prohibiciones específicas en relación con la tortura, los experimentos médicos no autorizados, la esclavitud y el trabajo forzoso. También, se mencionan los derechos de las personas privadas de libertad, normalmente por detención, y que están bajo arresto.
- « **Artículos 12 y 13:** tratan de la libertad para entrar y salir de un Estado y para circular dentro de él, y establecen normas concretas aplicables a la expulsión de extranjeros.
- « **Artículos 14 a 16:** describen la manera en que debe ser tratada una persona en un proceso judicial. El artículo 14 garantiza el derecho a un juicio justo en las causas tanto penales como civiles, derecho de fundamental importancia. Expone



los derechos a la igualdad ante los tribunales, y a una justa resolución judicial ante las Cortes de justicia y los tribunales y, enumera una serie de protecciones adicionales que se aplican a los procesos penales. El artículo 15 prohíbe la imposición de sanciones penales con efecto retroactivo, en tanto que el artículo 16 declara simplemente que todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

«**Artículos 17 a 22:** estipulan las libertades fundamentales que se han de disfrutar sin injerencias injustificadas. El artículo 17 trata del derecho a la vida privada, el artículo 18 de la libertad de pensamiento y de religión, el artículo 19 de la libertad de opinión y expresión (con sujeción a las prohibiciones expuestas en el artículo 20, a saber, la apología de la guerra o del odio nacional, racial o religioso), el artículo 21 del derecho de reunión pacífica y el artículo 22 de la libertad de asociación, inclusive por conducto de sindicatos.

«**Artículos 23 y 24:** reconocen la función particular de la unidad familiar y se ocupan de cuestiones relativas al matrimonio y los derechos de los niños.

«**Artículo 25:** consagra el derecho de la participación política y describe los derechos a votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal y por voto secreto, así como los derechos a participar en la dirección de los asuntos públicos y a tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

«**Artículo 26:** establece el derecho de igualdad ante la Ley y el derecho a tener igual protección de la Ley, seguido de una extensa garantía de no discriminación. Si un Estado Parte otorga un beneficio particular de cualquier tipo a una persona o grupo de personas, debe hacerlo de manera no discriminatoria. Las distinciones que se hagan en virtud de la Ley, deben estar basadas en motivos razonables y objetivos, motivos que el Comité debe poder evaluar, para que sean compatibles con esta disposición.

«**Artículo 27:** garantiza a las personas que pertenecen a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas el derecho, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, practicar su propia religión y emplear su propio idioma.

5. ¿Qué es el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos?

Es el instrumento que complementa las medidas para hacer efectivos los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Su propósito es permitir a los individuos que aleguen ser víctimas de violaciones del Pacto por parte del Estado, presentar comunicaciones ante el Comité de Derechos Humanos, siempre que haya agotado los recursos de jurisdicción interna (nacional) disponibles.

El Comité, después de decidir sobre la admisibilidad de la petición, la presenta al Estado involucrado, el cual debe responder a los cargos dentro de los seis meses siguientes. El Comité presentará sus observaciones al Estado Parte interesado y al individuo.

6. ¿Cuál es el órgano convencional de protección de los Derechos Humanos (civiles y políticos) en la ONU?

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 40 establece que será el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, quien deberá recibir y solicitar informes periódicos de los Estados Parte sobre la manera en que se garantizan estos derechos en las respectivas naciones, generar recomendaciones y manifestar su preocupación sobre situaciones puntuales.

7. ¿Cuáles son las competencias del Comité de Derechos Humanos?

El Comité de Derechos Humanos tiene las siguientes competencias:

- a. Investigar acusaciones contra el Estado, realizadas por individuos y organizaciones a quienes se les vulneraron sus derechos.

- b. Elaborar conceptos que permitan determinar el alcance sobre cada uno de los derechos contemplados en el pacto.
- c. Supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Parte que establece el Pacto.

8. ¿Cuándo se puede acudir al Comité de Derechos Humanos?

Todo individuo que alegue una violación por parte del Estado de cualquiera de sus derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que haya agotado todos los recursos internos disponibles, podrá someter a la consideración del Comité una comunicación escrita.

9. ¿Qué es el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos?

Este Protocolo es relativo a la abolición de la pena de muerte respecto de los estados que han ratificado el Protocolo. No todos los estados que son parte del Pacto y de su Primer Protocolo facultativo, son parte de éste. Es decir, en algunos estados, aún la pena de muerte sigue siendo permitida por su legislación interna.

10. ¿Cuáles son los otros instrumentos de protección de los Derechos Civiles y Políticos en el marco del Sistema de Naciones Unidas?

Existen otros instrumentos internacionales en el marco del Sistema de las Naciones Unidas para evitar y prohibir abusos específicos, tales como:

- a. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

- b. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- c. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- d. Convención sobre los Derechos del Niño.
- e. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- f. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- g. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- h. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- i. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

11. ¿Cuáles son los mecanismos extraconvencionales de Naciones Unidas para proteger los Derechos Civiles y Políticos?

Para la protección de los Derechos Civiles y Políticos, a nivel del Sistema de Naciones Unidas, además de los mecanismos de protección convencional establecidos, existen otros mecanismos extraconvencionales que permiten la garantía de los derechos civiles y políticos, tales como: i. Examen Periódico Universal; ii. Procedimientos Públicos Especiales (Relatores temáticos, Relatores de países); entre otros.

Mecanismos Regionales de Protección

12. ¿Cuáles son los Derechos Civiles y Políticos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos?

La Convención Americana consagra como derechos civiles y políticos los siguientes:

- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3),
- Derecho a la vida (artículo 4),
- Derecho a la integridad personal (artículo 5),
- Prohibición de la esclavitud y de la servidumbre (artículo 6),
- Derecho a la libertad personal (artículo 7),
- Derecho a garantías judiciales (artículo 8),
- Principio de legalidad y de retroactividad (artículo 9),
- Derecho a indemnización (artículo 10),
- Derecho a la protección a la honra y de la dignidad (artículo 11),
- Derecho a la libertad de conciencia y de religión (artículo 12),
- Derecho a la libertad de pensamiento y expresión (artículo 13),
- Derecho a rectificación y respuesta (artículo 14),
- Derecho a la libertad de reunión (artículo 15),
- Derecho a la libertad de asociación (artículo 16),
- Derecho protección a la familia (artículo 17),
- Derecho al nombre (artículo 18),
- Derechos del niño (artículo 19),
- Derecho a la nacionalidad (artículo 20),
- Derecho a la propiedad privada (artículo 21),
- Derecho de circulación y de residencia (artículo 22),
- Derechos políticos (artículo 23),
- Derecho a la igualdad (artículo 24),
- Derecho a la protección judicial (artículo 25).



Foto: Sergio Mejía Forero

Mecanismos Nacionales de Protección

13. ¿Cuáles son los Derechos Civiles y Políticos reconocidos en el ámbito nacional?

Los derechos civiles y políticos en el ámbito interno están reconocidos en la Constitución Política de 1991, catalogados como derechos fundamentales, relacionados de la siguiente manera:

- Derecho inviolable a la vida. Prohibición de la pena de muerte (Art. 11).
- Derecho a no ser sometido a desaparición forzada, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes (Art. 12).
- Derecho a la igualdad (Art. 13). Todas las personas recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- Reconocimiento de la personalidad jurídica (Art. 14).
- Derecho a la intimidad personal, familiar y al buen nombre (Art. 15).
- Derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas –Habeas Data- (Art. 15).
- Derecho a la Inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación (Art. 15).
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad (Art. 16).
- Derecho a no ser objeto de esclavitud, servidumbre o trata de seres humanos (Art. 17).
- Derecho a la libertad de conciencia (Art. 18).
- Derecho a la libertad de cultos (Art. 19).
- Derecho a expresar y difundir pensamiento y opiniones y fundar medios de comunicación (Art. 20).
- Derecho a la rectificación en condiciones de equidad (Art. 20).
- Derecho a la honra (Art. 21).

- Derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades (Art. 23)
- Derecho a circular libremente por el territorio nacional (Art. 24)
- Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Art. 25)
- Derecho a escoger profesión u oficio (Art. 26)
- Derecho de libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra (Art. 27)
- Derecho a la libertad (Art. 28)
- Derecho al debido proceso en actuaciones judiciales y administrativas (Art. 29)
- Derecho al habeas corpus (Art. 30)
- Derecho a apelar o consultar las sentencias judiciales (Art. 31)
- Derecho de cualquier persona a capturar a delincuentes sorprendidos en flagrancia (Art. 32)
- Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo, cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (Art. 33)
- Derecho a no ser condenado a destierro, prisión perpetua o confiscación (Art. 34)
- A no ser extraditado por delitos políticos (Art. 35)
- Derecho de asilo (Art. 36)
- Derecho de reunirse y manifestarse pública y pacíficamente (Art. 37)
- Derecho de asociación (Art. 38)
- Derecho de sindicalización y de fuero a los dirigentes sindicales (Art. 39)
- Derecho a participar, conformar y ejercer el control político (Art. 40)
- Derecho a conocer la Constitución y recibir instrucción cívica en las instituciones de educación (Art. 41)
- Derechos de los niños (Art. 44).
- Derecho a la propiedad (Art. 58)

La Constitución Política es una norma de textura abierta, en ese sentido la lista de los derechos reconocidos en la Constitución son enunciativos y no taxativos, por lo que se pueden incorporar otros derechos de tal naturaleza.

14. ¿Cuáles son los derechos políticos de los Ciudadanos?

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, para lo cual puede:

- Elegir y ser elegido.
- Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
- Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
- Revocar el mandato de los elegidos conforme a la Constitución y la Ley.
- Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
- Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la Ley.
- Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad.
- La mujer tiene derecho a la adecuada y efectiva participación en los niveles decisorios de la Administración Pública.

15. ¿Cuáles son los mecanismos de protección nacionales para los Derechos Civiles y Políticos?

Como se mencionó anteriormente, **La Acción de Tutela**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución colombiana, es un mecanismo de protección inmediata, a través del cual se protegen los derechos fundamentales de todas las personas que habitan el territorio nacional.

Mecanismos de participación ciudadana

16. *¿Qué son los mecanismos de participación ciudadana, gestión pública y transparente como una herramienta Transversal de Protección de los Derechos Humanos y el Derechos internacional Humanitario?*

En Colombia, el Gobierno Nacional ha logrado grandes esfuerzos para establecer una política de Estado para la gestión pública transparente, que permita garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En ese sentido, este módulo se desarrollará de manera transversal a los derechos tratados en los módulos de esta Cartilla (Derecho a la igualdad y no discriminación, Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Derechos Colectivos y Ambientales, y Derechos Civiles y Políticos). El fin de abarcar este tema es el desarrollo y explicación de subtítulos que sirvan de herramienta a los funcionarios públicos para fomentar una cultura de la legalidad, ética y buen gobierno.

17. *¿Por qué y cuándo surgen los mecanismos de participación?*

La actualidad latinoamericana ha identificado que uno de los principales problemas a la hora de combatir la vulneración de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, es el aumento de la percepción de corrupción, el desinterés y falta de aplicación de mecanismos de participación ciudadana.

Se entiende por **recursos públicos** los bienes materiales e inmateriales a través de los cuales se cumple el objeto misional del Estado; ahora bien, dentro de estos bienes se encuentran los dineros con los que cuenta el Estado para garantizar el gasto público social (gastos de funcionamiento y gasto social)⁴¹. Por **servidor público**, se entiende a aquella persona que tiene un vínculo laboral con el Estado a través de una entidad pública, de esta manera, sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones se consideran ejecutadas por el Estado. Lo mismo sucede con los particulares que prestan o cumplen funciones públicas, como los contratistas o a aquellas personas, naturales o jurídicas, a quienes se les ha delegado una función administrativa (curadores, notarios, cámara de comercio, entre otros).

41 Corte Constitucional. C- 375 de 19 de mayo de 2010. M.P. Mauricio González Cuervo.

En ese sentido, el Gobierno ha trabajado para crear mecanismos de información oportuna, al garantizar el acceso a la información pública a todos los ciudadanos. Sin embargo, todavía se requieren esfuerzos para garantizar que la información se haga pública en tiempo real y esté disponible de manera constante. Es por esto que no se puede hablar de una política pública de Derechos Humanos sin un componente que garantice la participación ciudadana y transparencia.

18. *¿Qué es la participación ciudadana?*

El término **participación ciudadana** hace referencia al conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política. Está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político.

19. *¿Qué es la gestión pública?*

Es la aplicación de todos los procesos e instrumentos que posee la administración pública para lograr los objetivos de desarrollo o de bienestar de la población. También se define como el ejercicio de la función administrativa del sector público.

20. *¿Qué es la transparencia?*

La transparencia es uno de los principios constitucionales que permean la función pública. Un Gobierno transparente es aquel que lucha en primera instancia por encaminar al país por la vía del verdadero desarrollo, lo cual implica un aumento de la calidad de vida de sus ciudadanos como prioridad.

21. *¿Qué son los Mecanismos de Participación Ciudadana?*

Los mecanismos de participación ciudadana son una serie de instrumentos determinados en la Constitución Política, que buscan asegurar e incentivar la participación activa de los ciudadanos en las decisiones que los

afectan. Todos los individuos mayores de 18 años tienen el derecho de ejercer los mecanismos de participación ciudadana.

22. *¿Dónde están regulados los Mecanismos de Participación Ciudadana?*

Los mecanismos de participación ciudadana están reconocidos en el artículo 103 de la Constitución Política, así mismo, éstos fueron regulados por la Ley 134 de 1994.

23. *¿Cuáles son los Mecanismos de Participación Ciudadana?*

De conformidad con la Constitución Política y la Ley 134 de 1994, son mecanismos de participación ciudadana, los siguientes:

- El voto
- La iniciativa popular legislativa y normativa
- El referendo
- La consulta popular, del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local
- La revocatoria del mandato
- El plebiscito y
- El cabildo abierto.

24. *¿Qué es el voto?*

El voto es un deber y un derecho, en el cual un ciudadano participa de manera activa en la elección de las personas que quiere que la representen y que sean las responsables de garantizar el respeto de los Derechos Humanos de los conciudadanos. El voto es un deber ciudadano, para poder exigir de nuestros representante el cumplimiento de las políticas y compromisos adquiridos, de igual forma, es un derecho que se debe respetar y no tiene distinciones de raza, credo, género, situación socioeconómica, nivel educativo o militancia política.

25. ¿Qué es el Plebiscito?

Es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República para apoyar o rechazar una determinada decisión del ejecutivo.

26. ¿Qué es el Referendo?

Es la convocatoria que se le hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica, o derogue o no una norma ya vigente. Ese referendo puede ser nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local.

27. ¿Cuáles son las clases de Referendo?

Existen dos clases de referendo:

El Referendo Derogatorio

Se pone a consideración del ciudadano el sometimiento de un acto legislativo, una Ley, una ordenanza, un acuerdo o una resolución local, en algunas de sus partes o en su integridad, para que el pueblo decida si la deroga o no.

El Referendo Aprobatorio

Se pone a consideración del pueblo para que éste decida si lo aprueba o rechaza, total o parcialmente, el sometimiento de un proyecto de acto legislativo, una Ley, una ordenanza, un acuerdo o una resolución local y una iniciativa popular que no haya sido aprobada por la corporación pública correspondiente.

28. ¿Qué es la Consulta Popular?

Es la institución mediante la cual una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local es sometida por el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto. En todos casos, la decisión del pueblo es obligatoria.

29. ¿Qué es el Cabildo Abierto?

Es la reunión pública de los Concejos Distritales, Municipales y de las Juntas Administradoras Locales (JAL), para que los habitantes puedan participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

30. ¿Qué es la Iniciativa Popular?

Es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar proyectos de Ley y de acto legislativo (que pretende reformar la Constitución) ante el Congreso de la República, de ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de resolución ante las Juntas Administradoras Locales (JAL), y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las Leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente.

31. ¿Qué es la Revocatoria del Mandato?

Es un derecho político por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un Gobernador o a un Alcalde, cuando se estima que el representante ha actuado de manera contraria a la Ley y en perjuicio de sus representados.



Las Veedurías Ciudadanas

32. ¿Qué son las Veedurías Ciudadanas?

El ciudadano cumple hoy un papel fundamental en la gestión pública, ya que sobre él se fundamenta la razón de ser del Estado, como lo manifestaba la Corporación Transparencia por Colombia en su cartilla de “*Guía de Servicio al Ciudadano*”, en la que se establecía que ninguna función administrativa o actividad estatal tiene justificación si no está dirigida a garantizar los derechos de los ciudadanos y a satisfacer las necesidades de la ciudadanía.

La Constitución Colombiana consagra un camino para identificar derechos, deberes y corresponsabilidades que comparten el Estado y la sociedad para ejercer la democracia participativa, la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr su efectivo desarrollo en la práctica.

Sin embargo, un ciudadano solo no hace la diferencia, por lo que se requiere la agrupación de varios ciudadanos que tengan un interés común en el control social de la gestión pública, con el fin de que su actividad además pueda ser coordinada y efectiva.

33. ¿Dónde están reguladas las veedurías ciudadanas?

La Ley 850 de 2003, por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas, entendidas como el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, establece que éstas deben ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, Organizaciones No Gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

34. ¿Qué estrategias se deben adoptar en las veedurías?

Se deben desarrollar estrategias, tales como:

- Aplicar en el ejercicio de gestión pública, conceptos básicos de participación ciudadana y control social según el contexto político y jurídico.
- Abrir espacios de participación ciudadana según el contexto local, comunitario o nacional.
- Hacer que se reconozca la participación ciudadana y el control social como derecho y deber en la acción cotidiana como principio fundamental de transparencia y buen gobierno.
- Crear una cultura de participación ciudadana, como un derecho y un deber de control social.
- Darle el protagonismo que se merece la participación ciudadana y las iniciativas de las organizaciones sociales en beneficio de la comunidad.

35. ¿Quiénes pueden conformar una veeduría?

Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la Ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

36. ¿Cómo constituir una veeduría?

Las organizaciones civiles o los ciudadanos, elegirán de forma democrática al representante de la organización, ya sea a través de voto público o privado, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

La inscripción del documento u acta se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

37. ¿Cuándo se debe realizar veeduría?

En todo momento. Es una actividad permanente y más en procesos institucionales coyunturales, como cambios de gobierno, elecciones, terminación de vigencias, etc.

Es importante el conocimiento y manejo de los temas por parte de los veedores ciudadanos, es decir, si la veeduría es sobre el presupuesto se debe tener un conocimiento amplio sobre la normatividad e inversión de los recursos públicos.

38. ¿Cuáles son los derechos de las veedurías?

Cómo ciudadanos que ejercen una actividad de interés colectivo, tiene unos derechos establecidos:

- Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto, la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.

- Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa; la información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.

39. ¿Cuáles son los deberes de las veedurías?

Los principales deberes de las veedurías son:

- Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría.
- Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando.
- Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados en la Ley 850 de 2003.
- Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio.
- Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o presten un servicio público.
- Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia.

Recuerden que, a su vez existen redes de veedurías clasificadas por sectores o temáticas, las cuales se deben articular para desarrollar un trabajo más significativo.

Servicio al Ciudadano

40. ¿Qué es el Servicio al Ciudadano?

Cómo su nombre bien lo indica la principal función de la gestión pública es **servir al ciudadano**, sin embargo, no existía hasta ahora una cultura de atención y de servicio al ciudadano, por ello el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) estableció en su artículo 73 la necesidad de adelantar una metodología de atención al ciudadano, con el fin de difundir la oferta de la entidad a la que el ciudadano acude, implementar y optimizar los procedimientos internos y de dar trámite y respuesta a

peticiones, quejas, sugerencias, reclamos y denuncias, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, Penal y demás normas concordantes. Adicionalmente, la gestión pública debe crear índices de satisfacción al ciudadano e identificar sus necesidades con el fin de prestar un mejor servicio.

41. ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar la atención al ciudadano?

Entre los lineamientos para mejorar la atención al ciudadano se presenta la siguiente ruta, consagrada en la Guía de Atención al Ciudadano de Transparencia por Colombia:

a. Planeación:

- 1. **Estimar los recursos humanos y financieros a utilizar.** Número de personas que se destinarán para la Atención al ciudadano, los canales de recepción y la plataforma tecnológica para la misma.
- 2. **Nombrar un Jefe del área de Atención al Ciudadano.** Se sugiere que sea una persona vinculada a la planta de la entidad.
- 3. **Construir un manual de cultura de atención al ciudadano.** Con base en un buen diagnóstico de cómo se atiende hoy a los ciudadanos en la Administración.

Adicionalmente, la entidad a la hora de prestar el servicio al ciudadano debe preguntarse y autoevaluarse sobre la función que desempeña la Administración, para quién desempeña esta función, cómo debe ser la actitud de servicio para dar cumplimiento a esta función, cómo le gustaría ser y cómo le gustaría que la describieran al final del periodo de gobierno. Así como, cuáles son las funciones, misión y visión de la entidad, cómo mejorar el concepto de la entidad ante la ciudadanía, para generar confianza, cuáles son los valores que debe proyectar la oficina de atención al ciudadano y cómo debería ser la Atención al Ciudadano.

Adicionalmente, la entidad debe identificar el tipo de ciudadano que acude a la entidad, definir metodologías para la recepción de peticiones, quejas y reclamos (PQRS) a través de formatos, donde se pueda identificar la siguiente información básica:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirigen
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección para recibir correspondencia
- 3. El objeto de la petición, queja, reclamo, solicitud o derecho de petición

- Las razones en que se apoya con un relato claro, preciso en el que se pueda detallar fechas, personas, circunstancias que dieron origen a la petición, queja o reclamo o la solicitud en concreto
- La relación de documentos que se acompañan, si es el caso y,
- La firma del peticionario, en caso de que sea escrita.

En este orden de ideas, la entidad debe diseñar una ruta para el trámite y respuesta de la gestión de peticiones, quejas, reclamos y denuncias al interior de la entidad, y finalmente, implementar un aplicativo diseñado para el registro y trámite de éstas y de la gestión documental, adecuado a las necesidades de la entidad.

b. Organización.

Conformar un equipo responsable de implementar un Sistema de Gestión de PQRS y denuncias, en el que se pueda registrar de manera adecuada las PQRS y denuncias, y el trámite que al respecto se realice dentro de la entidad.

Se necesita personal capacitado (según las necesidades de la entidad) que atienda tanto en ventanilla como telefónicamente a la ciudadanía, dicho personal debe contar con conocimientos básicos de asesoría y buena atención al público.

Implementar canales para recibir, tramitar y responder PQRS y denuncias de manera presencial, virtual: Web, E-mail, telefónico, escrito y fax.

c. Información

Informar de Manera amplia y suficiente sobre el quehacer de la administración, la normatividad, misión, visión y función de la entidad. Adicionalmente, se debe informar a la ciudadanía los términos correspondientes para el trámite de sus PQRS y denuncias.

- Petición:** Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio. **PLAZO DE RESPUESTA:** 15 días hábiles.

- Queja:** Es la manifestación de protesta, censura, descontento o inconformidad que formula una persona en relación a la conducta irregular realizada por uno o varios servidores públicos en desarrollo de sus funciones. **PLAZO DE RESPUESTA:** 15 días hábiles

- Reclamo:** Manifestación ya sea por motivo general o particular, frente a la prestación indebida de un servicio o a la inatención oportuna de una solicitud. **PLAZO DE RESPUESTA:** 15 días hábiles.

- Sugerencia:** Propuesta que se presenta para incidir o mejorar un proceso cuyo objeto está relacionado con la prestación de un servicio o el cumplimiento de una función pública. **PLAZO DE RESPUESTA:** 15 días hábiles.

- Consulta:** Es una petición verbal o escrita que hace una persona natural o jurídica, entidad pública o privada, a la Entidad, relacionada con los temas a cargo de la misma, cuya respuesta es un concepto que no compromete la responsabilidad de la Entidad que la atiende, ni es de obligatorio cumplimiento o ejecución. **PLAZO DE RESPUESTA:** 30 días hábiles.

- Derecho de Petición:** Es el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. **PLAZO DE RESPUESTA:** 15 días hábiles.

- Solicitud de Información:** Es el requerimiento que hace el ciudadano(a) a una o varias Entidades, con el fin de que se le brinde información y orientación relacionada con los servicios propios de cada Entidad.

- Peticiones de interés general y particular:** es el derecho que tiene toda persona para presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades, según lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con el contenido del Artículo 5° del Código Contencioso Administrativo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta. Se resuelve-

rán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo.

Peticiones de información: Petición para que el funcionario dé a conocer cómo ha actuado en un caso determinado o permita el examen de los documentos públicos o expida copia de los mismos. Se resolverán en 10 días.

Peticiones de consulta: Formulación de consultas escritas o verbales a las autoridades, en relación con las materias a su cargo. Se resolverán en 30 días.

Información al Defensor del Pueblo: Las peticiones dirigidas por el Defensor del Pueblo para el efectivo ejercicio de las funciones, sin que sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la Constitución lo disponga, se resuelven en 5 días.

Denuncias: Las denuncias por su importancia tienen términos más laxos que dependerán de la clase de investigación que se deba adelantar, sin embargo, se deben realizar las investigaciones en tiempo real y de manera oportuna.

La falta de atención a las peticiones, la inobservancia de los principios consagrados en el Código Contencioso Administrativo y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes. Será deber primordial de todas las autoridades hacer efectivo el ejercicio del derecho que consagra el Artículo 23 de la Constitución Política mediante la rápida y oportuna resolución de las peticiones que, en términos comedidos, se les formulen y que tengan relación directa con las actividades a cargo de esas mismas autoridades.

d. Análisis

Identificar el tipo de información de la comunicación, si es petición, queja, reclamo, sugerencia o denuncia.

Es importante comunicar al ciudadano que la denuncia debe contener elementos de información mínimos tales como: Presentar una relación clara, detallada y precisa de los hechos de los cuales tiene conocimiento, señalar quién o quiénes intervinieron en la ocurrencia

de los hechos y qué cargo ostentan al interior de la entidad, evidencias que sustentan el relato (En caso de tenerlas), suministro de nombre y un domicilio para contactarlo y ampliar los términos de la denuncia e informar el trámite dado a la misma.

El funcionario debe proporcionar una respuesta acorde a la PQRS y/o denuncia y finalmente, hacer el seguimiento a la respuesta efectiva que brinde la dependencia correspondiente de la entidad, de acuerdo a la comunicación.

e. Evaluación.

Análisis mensual de los canales de recepción, la asesoría y los términos de respuesta de las PQRS y denuncias, evaluar la satisfacción de la ciudadanía, a través de una encuesta que contenga:

- Calidad del servicio recibido
- Calidad de la asesoría prestada
- Calidad de la respuesta
- Formas de comunicarse con la entidad: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico, correo certificado
- El Horario de atención se cumple a cabalidad
- Información sobre la claridad y difusión de las funciones, visión, misión de la entidad
- Suficiencia y capacidad del personal dispuesto para la atención
- Metodología para la atención al ciudadano: si existe un espacio destinado, un sistema de turnos, una ventanilla única, las líneas telefónicas, etc
- Tiempo de respuesta empleado para responder la petición, queja, reclamo, o derecho de petición.

Con la información proporcionada por la ciudadanía, se deben identificar los riesgos, tomar las acciones tendientes a mitigar o eliminar los riesgos, elaborar un diagnóstico y finalmente incorporar los resultados adelantados a través de la Rendición de Cuentas.

Rendición de Cuentas





42. ¿Qué es la rendición de cuentas?

El Gobierno Nacional a través del documento Conpes 3654 del 12 de abril de 2010, señala que la rendición de cuentas es la obligación de un actor de informar y explicar sus acciones a otro(s) que tiene(n) el derecho de exigirla, debido a la presencia de una relación de poder, y la posibilidad de imponer algún tipo de sanción por un comportamiento inadecuado o de premiar un comportamiento destacado.

La rendición de cuentas presupone, pero también fortalece, la transparencia del sector público, el concepto de responsabilidad de los gobernantes y servidores y, el acceso a la información como requisitos básicos.

43. ¿Cuál es la estructura de la rendición de cuentas?

Estructura para la rendición de cuentas:

-  **Planear:** La rendición de cuentas es un acto público de comunicación en donde el representante legal de la entidad, informa a la ciudadanía sobre su gestión y se prepara para escuchar las observaciones que al respecto le hagan. En esta etapa, se organiza la información, se debe sensibilizar al equipo de trabajo sobre la necesidad e importancia de la acción, identificando los actores y organizaciones de ciudadanos, la capacidad operativa y disponibilidad de recursos, se deben identificar los contenidos institucionales obligatorios y la información de interés para la ciudadanía.
-  **Convocar:** Se busca propiciar la interacción entre la administración pública territorial y la ciudadanía, con el fin de ir preparando el terreno para generar confianza, hacer más transparente la gestión pública y estimular el diálogo.
-  **Dialogar:** Informar a la ciudadanía y sus organizaciones sobre la gestión de gobierno y crear espacios de participación ciudadana sobre la información proporcionada, con el fin de absolver dudas, quejas, reclamos o sugerencias.
-  **Evaluación:** Una vez se ha realizado la rendición de cuentas y la ciudadanía ha tenido la oportunidad de participar, se debe realizar un análisis de la información, inquietudes, sugerencias y demás aportes que haya realizado la ciudadanía, con el fin de implementar un plan de mejora, para el próximo periodo.

MÓDULO 3

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC)

1. *¿Qué son los Derechos Económicos, Sociales y Culturales?*

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales son los Derechos Humanos que están relacionados con las necesidades básicas de las personas, tales como, el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación. Son derechos que, a su vez, son una obligación para el Estado en el sentido que deben proporcionar los recursos necesarios para el goce efectivo de los mismos. La realización de estos derechos es la aplicación efectiva del principio de dignidad humana que funda los Derechos Humanos.

2. *¿Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales son derechos individuales?*

Sí. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el mismo sentido que otros Derechos Humanos, son derechos que tiene todo ser humano



Foto: Sergio Mejía Forero

desde que nace. Por ejemplo, los niños deben poder acceder a la educación primaria o secundaria, a una persona de la tercera edad no se le debería negar la atención en salud, las familias deberían tener viviendas dignas y una persona en situación de discapacidad debería poder entrar a lugares contando con accesos adecuados.

3. *¿En qué consiste la «realización progresiva» de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales?*

El principio de progresividad de los DESC consiste en “la obligación del Estado de *‘seguir hacia adelante’* en la consecución del goce pleno de las garantías. Es decir, que el Estado no puede quedarse quieto ante la satisfacción de los mismos, éste siempre debe desplegar acciones para alcanzar el aumento de la cobertura y de las garantías, hasta el máximo posible, a través de la adopción de medidas legislativas y de cualquier otra índole”.⁴²

4. *¿En cuáles instrumentos está inmersa la Cláusula de Progresividad?*

La **Cláusula de Progresividad** está inmersa en los tratados internacionales sobre DESC, como son el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH); y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Protocolo de San Salvador, en sus artículos 1º y 2º, en los cuales Colombia es Estado Parte a través de la Ley 74 de 1968, la Ley 16 de 1972 y la Ley 319 de 1996, respectivamente.

5. *¿En qué consiste la prohibición de regresividad?*

El principio de progresividad implica la prohibición correlativa de regresividad, esto significa que al lograr un determinado nivel de protección, el Estado no puede disminuir esa satisfacción y garantía.

Una medida se entiende regresiva, al menos, en los siguientes eventos: i. cuando recorta o limita el ámbito sustantivo de protección del respectivo derecho; ii. cuando aumentan sustancialmente los requisitos exigidos para acceder al respectivo derecho; iii. cuando disminuye o desvía sensiblemente los recursos públicos destinados a la satisfacción del derecho; iv. por el aumento significativo del costo para la persona de escasos recursos que está en proceso de acceder al derecho.⁴³

No obstante, existe una excepción, la cual consiste en justificar la medida cumpliendo con un estricto juicio de proporcionalidad, el cual demuestre que la medida regresiva es imprescindible para cumplir con el fin constitucionalmente imperioso.⁴⁴

43 Corte Constitucional. Sentencia C 556 del 20 de agosto de 2009. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

44 Corte Constitucional. Sentencia C 288 del 18 de abril de 2012. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.



Foto: Sergio Mejía Forero

42 Corte Constitucional. Sentencia C 288-2012. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

Mecanismos de Protección de los DESC

La justiciabilidad debe entenderse como la posibilidad de demandar ante un órgano jurisdiccional el cumplimiento de al menos una de las obligaciones que se derivan del DESC. De esta manera, a continuación se expondrán los diferentes mecanismos de protección de estos derechos: el universal, el regional y el nacional.

Mecanismo de Protección Universal

6. *¿Cuál es el reconocimiento de DESC en la Carta de las Naciones Unidas?*

Teniendo en cuenta que la Carta de Naciones Unidas es una Constitución formal para el ordenamiento jurídico internacional, ésta hace una breve mención sobre los Derechos Humanos, y en materia de DESC su única referencia es frente a la obligación de promover el trabajo (Art. 55.a).

7. *¿Cuál es el reconocimiento de DESC en la Declaración Universal de Derechos Humanos – DUDH-?*

En la Declaración Universal de Derechos Humanos existe un amplio catálogo sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tales como:

- Derecho a la propiedad individual y colectiva (art. 17)
- Derecho a la seguridad social (art. 22)
- Derecho al trabajo (art. 23.1.)
- La protección contra el desempleo (art. 23.1.)
- Derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo (art. 23.1)
- Derecho a la igualdad de la remuneración (art 23.2)
- Derecho a la remuneración mínima (art. 23.3.)
- Derecho a la libertad sindical (art. 23.4)
- Derecho a la limitación de la jornada máxima de trabajo (art. 24)
- Derecho al descanso semanal remunerado (art.24)
- Derecho a vacaciones pagadas (art. 24)
- Derecho a un nivel de vida adecuado (art. 24)
- Derecho a la alimentación (art. 25.1.)
- Derecho al vestido (art. 25.1.)
- Derecho a la vivienda (art. 25.1.)
- Derecho a la asistencia médica y a los servicios sociales necesarios (art. 25.1)
- Derecho al seguro para los casos de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y situaciones de precariedad extrema (art. 25.1.)
- Derecho a la educación (art. 26)
- Derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad (art. 27.1)

- Derecho a la protección de las producciones científicas, literarias y artísticas (art. 27.2.)
- Derecho a un orden social internacional en que se hagan plenamente efectivos los derechos y libertades proclamados en la DUDH (art. 28)

8. *¿Qué es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)?*

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) es un Tratado multilateral general, adoptado en 1966, que reconoce Derechos Económicos, Sociales y Culturales y establece mecanismos para su protección y garantía. Colombia es Estado Parte en el mismo y entró en vigencia a través de la Ley Aprobatoria 74 de 1968.

Las obligaciones que emanan de este Tratado Internacional, se fundamentan en el artículo 2 párrafo 1, donde se señala que el Estado debe adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos allí reconocidos. Este pacto se aplica a todas las personas que se encuentren dentro del territorio del Estado. Los países en desarrollo, teniendo en cuenta los Derechos Humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los DESC reconocidos en el Pacto a personas que no sean nacionales suyos. (Art. 2 Numeral 3).

9. *¿Cuáles son los DESC reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?*

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra como DESC los siguientes:

- Derecho al trabajo
- Derecho a la libertad de trabajo
- Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias
- Derecho a la igualdad de la remuneración
- Derecho a una remuneración mínima

- Derecho a la seguridad e higiene en el trabajo
- Derecho a la limitación de la jornada máxima de trabajo
- Derecho al descanso semanal remunerado
- Derecho a las vacaciones pagadas
- Derecho a la promoción en el empleo
- Derecho a la formación profesional
- Derecho a la libertad sindical
- Derecho a la huelga
- Derecho a la seguridad social
- Derecho a un nivel de vida adecuado
- Derecho a la alimentación
- Derecho al vestido
- Derecho a la vivienda
- Derecho a la salud física y mental
- Derecho a la educación
- Derecho a participar en la vida cultural
- Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones
- Derecho a la protección de las producciones científicas, literarias y artísticas.

10. *¿Cuáles son las obligaciones para los estados que se derivan del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - PIDESC -?*

- Respetar, proteger y realizar los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Los estados partes tienen la obligación mínima de satisfacer el contenido esencial de cada uno de los derechos reconocidos en el Pacto
- Adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan para lograr progresi-

vamente la plena efectividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- d. Garantizar el ejercicio de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales sin discriminación y asegurar a los hombres y a las mujeres igual título para gozar de tales derechos
- e. El Estado Parte debe derogar o modificar su legislación acorde con el contenido de los derechos reconocidos en el PIDESC.

11. ¿Cuáles son los otros instrumentos internacionales para la protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

- a. Declaración Universal de Derechos Humanos
- b. La Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial
- c. La Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer
- d. La Convención sobre los derechos del niño
- e. La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
- f. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

12. ¿Cuáles Derechos Económicos, Sociales y Culturales son de aplicación inmediata?

Los derechos de inmediato cumplimiento son la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad en la remuneración por trabajo de igual valor, la libertad sindical, el derecho a la huelga, la protección al menor de edad contra la explotación económica social, la educación primaria, la libertad de los padres para elegir las escuelas de sus hijos, distintas a las establecidas por las autoridades públicas y la libertad para la investigación científica y creadora.

13. ¿En qué consiste el derecho al trabajo?

El derecho al trabajo incluye la prohibición del trabajo forzado, los derechos a escoger o a aceptar libremente un trabajo, a un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, al disfrute del tiempo libre y a la limitación razonable de las horas de trabajo, a la seguridad y la higiene en el trabajo, a afiliarse a sindicatos y a fundarlos y, a la huelga.

14. ¿En qué consiste el derecho a la seguridad social y a la protección social?

El derecho a la seguridad social y a la protección social incluye el derecho a la no denegación de la cobertura de la seguridad social de manera arbitraria o no razonable y el derecho a la igualdad en el disfrute de la adecuada protección en caso de desempleo, enfermedad, vejez o falta de medios de subsistencia en circunstancias que estén por fuera del alcance de la persona.

15. ¿En qué consiste el derecho a la protección y la asistencia de la familia?

La protección y la asistencia de la familia incluye los derechos a contraer matrimonio mediante el libre consentimiento de los cónyuges, la protección de la maternidad y de la paternidad y la protección de los hijos de la explotación económica y social.

16. ¿En qué consiste el derecho a un nivel de vida adecuado?

El derecho a un nivel de vida adecuado hace relación al acceso de los derechos a la alimentación, a una vivienda digna, al agua potable y al vestido.

17. ¿En qué consiste el derecho a la salud?

El derecho a la salud hace relación a la garantía de acceder a las instalaciones, los bienes y los servicios relacionados con la salud, a condiciones laborales y ambientales saludables y a la protección contra las enfermedades epidémicas, así como, los derechos pertinentes a la salud sexual y reproductiva.

18. ¿En qué consiste el derecho a la educación?

El derecho a la educación hace relación a la garantía de acceder a la enseñanza primaria gratuita y obligatoria y a la enseñanza secundaria y superior generalizada, accesible y progresivamente gratuita; y el derecho de los padres de escoger la escuela de los hijos.

19. ¿En qué consiste el derecho al acceso a cultura, política científica y artística?

Los derechos culturales son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar de manera libre e igualitaria y puedan compartir los adelantos científicos y beneficiarse de ellos.

20. ¿En qué consiste el derecho a la vivienda digna?

El derecho a la vivienda digna es el que busca suplir la necesidad humana de “disponer de un sitio de vivienda, sea propio o ajeno, que reviste las características para poder realizar de manera digna el proyecto de vida”.⁴⁵

21. ¿Cuáles obligaciones deben cumplirse de inmediato en relación con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales son de cumplimiento progresivo, no obstante existe el deber de adoptar medidas de inmediato, independientemente de los recursos de que dispongan, éstas son:

- a. Eliminación de la discriminación: los estados han de prohibir de inmediato la discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento, discapacidad u otra circunstancia.
- b. Derechos Económicos, Sociales y Culturales no sujetos al logro progresivo de la efectividad: los Derechos Económicos,

Sociales y Culturales que no requieren de recursos importantes deben ser garantizados de manera inmediata, tales como, el derecho a formar sindicatos y afiliarse a ellos y a la huelga o la obligación de proteger a los niños y jóvenes frente a la explotación económica y social.

Además los Estados tienen,

- **La obligación de adoptar medidas:** con el fin de alcanzar la plena efectividad de los DESC, los estados deben adoptar medidas administrativas y legislativas en un plazo razonable, dichas medidas deben ser deliberadas, concretas y orientadas a objetivos que sean lo más claros posibles, utilizando todos los medios apropiados.
- **La prohibición de medidas regresivas:** al lograr un determinado nivel de protección, el Estado no puede disminuir esa satisfacción y garantía, a menos que justifique la medida a través de un juicio de proporcionalidad.
- **Obligaciones mínimas esenciales:** el Estado tiene la obligación inmediata de satisfacer los niveles mínimos esenciales de cada derecho. No obstante, si un Estado no cumple tales obligaciones porque no tiene los recursos, debe demostrar que ha desplegado conductas suficientes para utilizar todos los recursos disponibles con el fin de satisfacer con carácter prioritario tales obligaciones básicas.

22. ¿Cuál es el mecanismo de protección universal de los DESC?

Frente a los mecanismos de protección, en el año 2008, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se le otorga al Comité del Pacto la competencia para recibir y examinar comunicaciones que aleguen violaciones de cualquiera de los derechos contenidos en el Pacto. No obstante, éste aún no ha sido ratificado por el Estado Colombiano.

45 Corte Constitucional. Sentencia T 761 del 7 de octubre de 2011.

Mecanismos de Protección Regional

La Convención Americana sobre Derechos Humanos no tiene entre sus líneas expresamente contemplados los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero en el artículo 26 sobre el deber de progresividad y no regresividad, establece el compromiso adoptado por los estados de proferir providencias para lograr la plena efectividad de esos derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la OEA en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Por otro lado, en el marco del Sistema Interamericano se adoptó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Protocolo de San Salvador-, el cual está relacionado con los Derechos Económicos Sociales y Culturales y establece los instrumentos y obligaciones que se proceden a explicar.

23. ¿En qué consiste el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Protocolo de San Salvador-?

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos- Protocolo de San Salvador- se adoptó en 1988 y entró en vigor el 16 de noviembre de 1999. El Protocolo se creó con el fin de suplir los vacíos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Colombia aprobó el Protocolo a través de la Ley 319 de 1996.

24. ¿Cuáles son los Derechos Económicos Sociales y Culturales reconocidos en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Protocolo de San Salvador-?

Los Derechos Económicos Sociales y Culturales reconocidos en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos son:

- Derecho al trabajo
- Derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo.

- Derecho a una remuneración mínima
- Derecho a la libertad de trabajo
- Derecho a la promoción en el empleo
- Derecho a la estabilidad laboral
- Derecho a la seguridad e higiene en el trabajo
- Prohibición del trabajo nocturno o labores insalubres o peligrosos para los menores de 18 años
- Prohibición de trabajos que pongan en peligro la salud, seguridad o moral de menores de 16 años de edad.
- Limitación de la jornada de trabajo
- Derecho al descanso
- Derecho a las vacaciones pagadas
- Derecho a la remuneración de los días feriados
- Derecho a la seguridad social
- Derechos sindicales
- Derecho a la salud
- Derecho a la alimentación

- Derecho a la educación
- Derecho a los beneficios de la cultura
- Derechos de la niñez
- Protección a las personas de la tercera edad
- Protección a las personas en situación de discapacidad.

25. ¿Cuáles son las obligaciones que surgen para los estados en el Protocolo de San Salvador?

- a. Obligación de adoptar disposiciones de derecho interno.
- b. Obligación de garantizar la no discriminación y el goce y ejercicio de los derechos contenidos en el Protocolo.

26. ¿Cómo se evalúa el grado de cumplimiento de las obligaciones de los estados y el examen de la política pública interna en el marco del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Protocolo de San Salvador?

Las obligaciones de los estados en cuanto a los DESC definidas a través del Protocolo de San Salvador, se evalúan bajo los **criterios de evaluación** del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La evaluación es con respecto al grado de cumplimiento de las obligaciones de los estados y al examen de la política pública interna. Los criterios son:

- a. **Asequibilidad:** Disponibilidad de *oferta pública o de la protección de las ofertas privadas*, que asegure la existencia de medios para un goce efectivo de los DESC.
- b. **Accesibilidad:** Asegurar el acceso a dichos medios en la totalidad del territorio nacional, actuando bajo los principios de igualdad y no discriminación y comprendiendo las características propias de todos los grupos poblacionales.
- c. **Adaptabilidad:** Estrategias y recursos que posibiliten la permanencia de los medios que materializan los DESC.
- d. **Aceptabilidad:** Medios que verifican la calidad de los derechos, con la orientación de estándares mínimos estipulados, dirigidos y controlados por las instancias estatales.

27. ¿Son justiciables los DESC en el Sistema Interamericano?

Sólo son justiciables ante el Sistema Regional de Protección de los Derechos Humanos (Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos) el derecho a la educación y el derecho a la asociación sindical.

28. ¿Cuáles son los otros instrumentos y mecanismos de protección en el marco del Sistema Interamericano?

- a. La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador
- b. La Carta de la OEA
- c. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- d. Convención Americana sobre Derechos Humanos

29. ¿En qué consiste la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador?

La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador es un instrumento importante en las Américas, toda vez que contribuyó a los esfuerzos que se venían implementando, tanto en las Naciones Unidas como en la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para regular los temas en materia laboral. Cabe resaltar que esta Carta no es vinculante, por el contrario, lo que busca es que los principios y derechos que emanan de la misma sean reconocidos en la jurisdicción interna.

30. ¿En qué consiste la Carta de la OEA?

La Carta de la OEA, además, de ser un instrumento internacional de constitución de un Organismo Internacional, también recoge un pequeño catálogo de DESC que resultan obligatorios para los estados Parte, más no exigibles a nivel internacional.



Foto: Sergio Mejía Forero

31. *¿En qué consiste la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre?*

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre recoge un número menor de DESC, toda vez que tanto la Carta Americana de Garantías Sociales (que es antecesora de la Declaración) como la Declaración se constituyen en instrumentos internacionales complementarios.

32. *¿Cuál es la importancia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC?*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) es la columna vertebral del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, es así como ésta se fundamenta en la mayoría de sus artículos en los derechos civiles y políticos, pero de todas formas, contiene tanto la prohibición del trabajo forzoso, la libertad sindical y la protección al menor trabajador. Además, esta Convención trae consigo un artículo especial sobre los DESC, el artículo 26, el cual señala el deber de progresividad y no regresividad.

33. *¿Cuáles son las obligaciones emanadas del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos?*

Art. 26. *“Los estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante*

la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

Con base en el anterior artículo se puede deducir lo siguiente:

- a. El Estado debe tomar las acciones necesarias para cumplir con el instrumento internacional y que las acciones estén basadas en el principio de la no discriminación.
- b. Cualquier normatividad interna que no esté en consonancia con la CADH deberá ser derogada.
- c. Se deben establecer recursos jurídicos internos para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones.
- d. El Estado tiene la obligación de establecer recursos internos para que de esta forma los DESC sean justiciables *per se*.

Mecanismos de Protección Nacional

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano los DESC también se garantizan, no solamente porque están consagrados en el Capítulo II de la Constitución Política, sino que adicionalmente por vía del Bloque de Constitucionalidad los ampara, toda vez que el artículo 93 de la Constitución señala que *“los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia”*, en ese sentido, para Colombia aplicaría el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador.

34. ¿Cuáles son los Derechos Sociales, Económicos y Culturales reconocidos en el ámbito nacional?

Los derechos **Sociales, Económicos y Culturales** en el ámbito interno están reconocidos en la Constitución Política de la siguiente manera:

- Protección a la familia, su honra, dignidad e intimidad (Art. 42).
- Igualdad de derechos y deberes de los hijos (Art. 42).
- Derecho al divorcio con arreglo a la Ley civil y la cesación de sus efectos civiles (Art. 42).
- Protección a la mujer (Art. 43).
- Derecho de los adolescentes a la protección, la formación integral y la participación (Art. 45).
- Protección y asistencia a la tercera edad (Art. 46).
- Protección a los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (Art. 47).
- Derecho a la seguridad social como servicio público (Art. 48).
- Derecho a la atención en salud y al saneamiento ambiental como servicios públicos (Art. 49).
- Protección especial en salud para todo niño menor de un año (Art. 50).
- Derecho a la vivienda digna (Art. 51).
- Derecho a la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre (Art. 52).
- Principios mínimos fundamentales en materia de trabajo (Art. 53).
- Derecho a la formación profesional y técnica para el trabajo (Art. 54).
- Derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales (Art. 55).
- Derecho de huelga (Art. 56).
- Estímulos legales para la cogestión de los trabajadores en las empresas (Art. 57).
- Garantía de la propiedad privada con función social y ecológica y de los derechos adquiridos (Art. 58).
- Protección y promoción estatal de las formas asociativas y solidarias de propiedad (Art. 58).
- Expropiación estatal sin indemnización en caso de guerra (Art. 59).
- Promoción del acceso a la propiedad y democratización de la propiedad estatal en caso de enajenación (Art. 60).
- Derecho y protección de la propiedad intelectual (Art. 61).

- Protección a las donaciones para fines de interés social (Art. 62).
- Carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de los bienes de uso público y otros especiales (Art. 63).
- Deber del Estado respecto a los trabajadores agrícolas (Art. 64).
- Protección de la producción de alimentos y las actividades agrícolas (Art. 65).
- Crédito agropecuario (Art. 66).
- Derecho a la educación como servicio público que tiene función social (Art. 67).
- Derecho a crear establecimientos educativos (Art. 68).
- Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores (Art. 68).
- Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural (Art. 68).
- Derecho a la autonomía universitaria (Art. 69).
- Deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura (Art. 70).
- Libertad de la búsqueda del conocimiento y la expresión artística (Art. 71).
- Protección del Estado al patrimonio cultural de la Nación (Art. 72).
- Protección a la actividad periodística (Art. 73).
- Derecho al acceso a documentos públicos (Art. 74).
- Derecho al secreto profesional (Art. 74).
- Carácter público del espectro electromagnético y control estatal (Art. 75).
- Derecho al pluralismo informativo y la competencia
- Intervención estatal en la regulación y dirección del servicio de televisión (Art. 76).

35. *¿Qué tipo de obligaciones tienen los Estados en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?*

Los Estados en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen las siguientes obligaciones:

- a. Adoptar e implementar las políticas, programas o medidas positivas para lograr una igualdad real de condiciones y oportunidades entre los asociados y al hacerlo, dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales de satisfacción progresiva de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales básicos de la población.
- b. Abstenerse de adelantar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas ostensiblemente regresivas en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que conduzcan clara y directamente a agravar la situación de injusticia, de exclusión o de marginación que se pretende corregir, sin que ello impida avanzar gradual y progresivamente hacia el pleno goce de tales derechos.⁴⁶

36. *¿Cuáles son los mecanismos idóneos y adecuados para proteger los DESC en la jurisdicción interna colombiana?*

Con el fin de lograr la justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se han acudido a diferentes acciones de orden civil, acciones de tutela, acciones populares, de cumplimiento o de control de constitucionalidad de las normas que violan los DESC.

37. *¿Procede la Acción de Tutela para proteger los Derechos Económicos, Sociales y Culturales?*

La Acción de Tutela es el mecanismo de protección en esencia de los derechos fundamentales; no obstante, a través de la teoría de la conexidad se han protegido algunos DESC. Es decir, la tutela puede interponerse para proteger los Derechos Económicos, Sociales y Culturales cuando se configure una violación de un derecho fundamental y la afectación de éste vulnere un DESC.

⁴⁶ Corte Constitucional. Sentencia T 025 del 22 de enero de 2004. M. P. Manuel José Cepeda.

MÓDULO 4

DERECHOS COLECTIVOS Y AMBIENTALES

1. *¿Qué son los Derechos Colectivos?*

Los Derechos Colectivos constituyen una categoría de los Derechos Humanos, los cuales son facultades que recaen en los grupos de personas (colectividad), para construir sus relaciones individuales y colectivas, de acuerdo con sus necesidades en comunidad.

2. *¿Quiénes son los titulares de los Derechos Colectivos?*

La titularidad se especifica en una colectividad y no en una persona determinada.

3. *¿Cuáles son las características de los Derechos Colectivos?*

El artículo 2 de la Constitución Política establece que el interés particular cede ante el interés general, o dicho de otro modo, la posibilidad de que los derechos e intereses colectivos sean entendidos como un límite a los derechos individuales.



Foto: Sergio Mejía Forero

En este orden de ideas, se han definido características de los derechos e intereses colectivos:

- Son denominados derechos de solidaridad
- Se considera que existe doble titularidad para su ejercicio: individual y colectivo
- Exigen una labor anticipada de protección
- Son considerados derechos puente entre lo público y lo privado
- Exigen nuevos mecanismos de implementación
- Son de carácter participativo
- Son interdependientes, es decir, que la realización de un derecho depende de la realización de otro
- Son indivisibles.

4. *¿Cómo reconoce la Constitución Política los Derechos Colectivos y Ambientales?*

Los **derechos e intereses colectivos** se caracterizan porque están conformados por un bien jurídico que se busca proteger desde la esfera constitucional. Dicho bien jurídico no es distributivo, no puede pertenecer en exclusiva a un individuo, ni puede ser dividido entre varios, es una unidad que exige su protección plena y no menguada. No pueden ser objeto de conciliación, no es posible que se pueda renunciar a una parte de ellos, es la protección de su totalidad la que se debe garantizar y exigir.

Por ejemplo, la Constitución de 1991 es explícita en adoptar el modelo que consagra el “**Derecho al goce de un ambiente sano**”, no como un derecho constitucional fundamental, sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo.

5. *¿Cuáles son los Derechos Colectivos?*

En la Constitución de 1991 los derechos colectivos y ambientales están reconocidos en el capítulo 3 del título II, “Los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, los cuales son:

- Artículo 78, los derechos e intereses colectivos de los consumidores y usuarios.
- Artículo 79, el derecho al Medio Ambiente sano.

- Artículo 80, el derecho a la protección de recursos naturales.

- Artículo 81, los derechos relacionados con la prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares.

Artículo 82, el derecho al espacio público.

6. *¿Existen otros derechos colectivos diferentes a los reconocidos en la Constitución Política?*

Sí, la lista de los Derechos Colectivos consagrados en la Constitución es enunciativa y no taxativa, es así que el artículo 88 en el primer inciso, considera la posibilidad de que existan otros derechos e intereses colectivos establecidos en las Leyes ordinarias y en los tratados internacionales aprobados por Colombia. La Ley 472 de 1998 reconoció los siguientes derechos e intereses colectivos:

- El goce de un ambiente sano
- La moralidad administrativa
- La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales
- El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público
- La defensa del patrimonio público
- La defensa del patrimonio cultural de la Nación
- La seguridad y salubridad públicas
- El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública
- La libre competencia económica
- El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna
- La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos
- El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente
- La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las

disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes

- Los derechos de los consumidores y usuarios.

7. *¿Qué es el derecho al goce de un ambiente sano?*

La Corte Constitucional ha definido el derecho al goce de un ambiente sano como el “Conjunto de condiciones básicas que rodean a la persona y le permiten su supervivencia biológica, individual, lo cual garantiza a su vez su desempeño normal y su desarrollo en el medio social.”⁴⁷

8. *¿Qué es el derecho al equilibrio ecológico y aprovechamiento racional de recursos naturales?*

Es el derecho a que las generaciones presentes y futuras aseguren un ambiente propicio para su desarrollo y el de los recursos naturales que le permitan satisfacer sus necesidades, mediante el aprovechamiento racional en la utilización y explotación de los recursos y en la debida planeación ambiental del crecimiento socioeconómico.

9. *¿Qué es el derecho a la moralidad administrativa?*

Es el derecho que tiene la comunidad a que el patrimonio público sea administrado de manera adecuada con base en el ordenamiento jurídico, la diligencia y cuidado propio del buen funcionario. El ejercicio de la función pública está orientado por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

10. *¿Qué es el derecho al goce del espacio público?*

Es el derecho que tienen las personas de acceder a los inmuebles públicos y a los elementos naturales y arquitectónicos de los inmuebles privados destinados a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas.

11. *¿Qué es el derecho a la defensa del patrimonio público?*

Es el derecho que tienen las personas como miembros de una comunidad a que se conserven, mantengan y protejan del uso indebido o del deterioro, los bienes o recursos públicos.

12. *¿Qué es el derecho a la defensa del patrimonio cultural de la nación?*

Es el derecho que tienen las personas de acceder al conjunto de bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana. Forman parte del patrimonio cultural: i. El *patrimonio inmaterial*: conjunto de formas de cultura tradicional, popular o folclórica: tradiciones orales, costumbres, lenguas, música, rituales, medicina tradicional, artes culinarias, entre otros, y ii. *Los bienes culturales*: conforman la identidad nacional y pertenecen a la nación: patrimonio arqueológico.

13. *¿Qué es el derecho a la seguridad y salubridad públicas?*

Es el derecho que hace posible una vida digna, como el abastecimiento de agua potable, el manejo adecuado de residuos líquidos y sólidos, el control de calidad de los alimentos, la existencia de unas condiciones y ambiente de trabajo adecuado, y la conservación y control a la contaminación de los recursos naturales.

14. *¿Qué es el derecho al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública?*

Es el derecho de acceder a una infraestructura física para obtener agua potable y una óptima disposición de las aguas residuales y de los residuos sólidos, con lo cual se garantice buenas condiciones de salubridad pública.

15. *¿Qué es el derecho a la libre competencia económica?*

La Corte Constitucional ha establecido que “el Estado, por mandato de la Ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará

47 Corte Constitucional. Sentencia T 366 de 3 de septiembre de 1993. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional”.⁴⁸

16. ¿Qué es el derecho al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna?

Es el derecho que tiene una comunidad a la satisfacción de sus necesidades básicas a través de la prestación de un servicio por parte de un particular o del Estado, de manera eficiente, regular y continua, lo que contribuye al mejoramiento de su calidad de vida.

17. ¿Qué es el derecho a la prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos?

La Corte Constitucional ha determinado que “La Constitución no prohíbe la importación de toda clase de desechos, sino solamente la de los denominados ‘tóxicos’, que son una categoría de los ‘desechos peligrosos’. Los desechos peligrosos, distintos de los tóxicos y residuos nucleares, pueden ser objeto de importación o exportación, siempre y cuando nuestro país pueda manejarlos en una forma apropiada y razonable, para no causar daños a la salud o la vida de los habitantes, ni se lesione el Medio Ambiente o cualquier otro derecho fundamental. De no ser así habría que admitir, en contra de la realidad, que todos los desechos peligrosos deben eliminarse por cuanto no representan ninguna utilidad, lo cual no es cierto ya que existen algunos que mediante las operaciones de reciclado, regeneración o reutilización, pueden constituirse en elementos primarios o secundarios útiles para la fabricación de otros productos o para otras actividades”.⁴⁹

18. ¿Qué es el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente?

Es el derecho que tienen los miembros de la comunidad a que el Estado cumpla con su obligación de garan-

tizar seguridad frente a la inminencia de un daño, peligro, amenaza, una calamidad conexas, o a la alteración grave de las condiciones de vida en un área geográfica determinada.

19. ¿Qué son los derechos de los consumidores y usuarios?




Son los derechos que tienen los consumidores que adquieren bienes o servicios, cualquiera que sea su naturaleza, así como los usuarios que disfrutan servicios públicos prestados por entidades públicas o privadas, a que el bien o servicio sea de calidad, cantidad e idoneidad óptimos para su uso y goce.

Los derechos de los consumidores y usuarios fueron regulados por la Ley 1480 de 2011, la cual expide el Estatuto del Consumidor. La mencionada norma tiene como objetivos “proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos”.

20. ¿Qué es el derecho a la seguridad alimentaria?

Es el derecho que tienen los miembros de una comunidad a la disponibilidad y accesibilidad de los alimentos suficientes para satisfacer las necesidades de consumo.

La Constitución Política reconoce el derecho a la alimentación en el siguiente sentido:

-  Artículo 44 relativo al derecho fundamental a la alimentación equilibrada de las niñas y los niños.
-  Artículos 64, 65 y 66, relacionados con la promoción del campo, el acceso a la tierra para los campesinos, la producción de alimentos como sector protegido por el Estado y las condiciones especiales del crédito agropecuario.
-  Artículo 333, relativo al derecho a la libre iniciativa privada como uno de los criterios rectores de la política económica.

48 Corte Constitucional. Sentencia C-397 del 7 de septiembre de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

49 Corte Constitucional. Sentencia C-771 de 10 de diciembre de 1998. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Mecanismos Nacionales de Protección

21. ¿Cuáles es el mecanismo de protección adecuado para los Derechos Colectivos?

El mecanismo adecuado y eficaz para proteger los derechos colectivos⁵⁰ es la Acción Popular

El artículo 88 constitucional establece que el mecanismo adecuado y eficaz para proteger los derechos colectivos y ambientales es la **Acción Popular**. A su vez la Constitución Política en el comentado artículo 88 dejó la tarea al legislador para que regulara la aplicación de las acciones populares y de grupo. Consecuencia de ello es la Ley 472 de 1998, que además amplió el catálogo de los Derechos Colectivos en su artículo 4, dejando la puerta abierta a aquellos derechos que mediante Leyes y tratados internacionales ratificados por Colombia puedan entenderse como colectivos.

22. ¿Cuándo debe presentarse la acción popular?

La acción popular está regulada en la Ley 472 de 1998, la cual procede según el artículo 9, contra “toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos”. En el evento de constituirse la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos.

23. ¿Quién puede ayudarle en la realización de la demanda de acción popular?

La Ley establece facilidades para presentar la demanda, como en el caso que el interesado requiera colaboración para la elaboración de la demanda o petición, puede acudir ante el Personero Distrital o Municipal, o a la Defensoría del Pueblo para recibir la ayuda correspondiente.

24. ¿Quiénes pueden presentar la acción popular?

El artículo 12 de la Ley 472 de 1998, determina que son titulares de la acción los siguientes:

⁵⁰ Defensoría del Pueblo, Protección constitucional de los derechos colectivos. En: www.defensoria.org.co.

- a. Toda persona natural o jurídica.
- b. Las Organizaciones No Gubernamentales, las Organizaciones Populares, Cívicas o de índole similar.
- c. Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, siempre que la amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos no se haya originado en su acción u omisión.
- d. El Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los Personeros Distritales y municipales, en lo relacionado con su competencia.
- e. Los alcaldes y demás servidores públicos que por razón de sus funciones deban promover la protección y defensa de estos derechos e intereses.

25. *¿Se requiere de abogado para presentar la acción popular?*

No se necesita de un abogado para presentar la acción popular, ésta puede interponerse por los legitimados o por quien actúe en su nombre, durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro del interés colectivo.

26. *¿Quién es el juez competente para conocer de la acción popular?*

La Acción Popular debe interponerse ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa cuando se generen actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas.

Por otro lado, conocerá la jurisdicción ordinaria por los actos, acciones u omisiones ocasionados por las personas jurídicas o naturales.

Cuando no exista Juez del Circuito o de lo Contencioso Administrativo, podrá presentarse la demanda ante cualquier juez Civil Municipal o Promiscuo, quien deberá remitirla al funcionario competente.

27. *¿Es procedente la Acción de Tutela frente violaciones a los Derechos Colectivos y Ambientales?*

Las personas afectadas por violaciones a los Derechos Colectivos y Ambientales, pueden interponer la Acción de Tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Dado que, la conexión que los Derechos Colectivos pueden presentar, en el caso concreto, con otros derechos fundamentales, es de tal naturaleza que sin la debida protección de aquellos, éstos prácticamente desaparecerían o se haría imposible una protección eficaz. En estos casos se requiere una interpretación global de los principios, valores, derechos fundamentales de aplicación inmediata y derechos colectivos, para fundamentar la aplicación inmediata que aparece como insuficiente para respaldar una decisión, puede llegar a ser suficiente si se combina con un principio o con un derecho de tipo social o cultural y viceversa.



Multiculturalidad y Diversidad Étnica

28. *¿Cómo ha sido el reconocimiento normativo de la diversidad cultural en Colombia?*

La diversidad cultural de Colombia fue reconocida inicialmente a través de la Constitución de 1991, en la cual se determinó el carácter multicultural de Colombia y otorgó a las minorías culturales derechos para la protección y promoción de sus tradiciones, tales como:

- Artículo 7 deber estatal el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- Artículo 8 la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- Artículo 9 el respeto a la autodeterminación de los Pueblos en el manejo de las relaciones exteriores.

- Artículo 10 derechos lingüísticos.
- Artículo 68 derechos sobre educación.
- Artículo 70 garantizar la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país.
- Artículo 171 circunscripción electoral especial para el Senado.
- Artículo 246 jurisdicción indígena.
- Artículo 176 circunscripción electoral especial para la Cámara de Representantes.
- Artículos 286, 287, 288, 290, 321, 329, 330 autonomía política y territorial.

Adicional a los derechos establecidos en la Constitución Política, los derechos de las comunidades étnicas han sido reconocidos en Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos (Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Pueblos Independientes), los cuales tienen jerarquía constitucional a través del Bloque de Constitucionalidad. Así mismo, la Corte Constitucional ha reconocido nuevos derechos y adoptado interpretaciones y aproximaciones a éstos que han ampliado el catálogo.

29. ¿Cuáles son las normas que reconocen los derechos de los grupos étnicos?

- a. Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Pueblos Independientes.
- b. Ley 70 de 1991, determina los procedimientos para el acceso por parte de las comunidades negras rurales a la propiedad colectiva de sus tierras ancestrales.
- c. Ley 47 de 1993, establece la organización y funcionamiento del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- d. Ley 48 de 1993, exime a los indígenas del servicio militar obligatorio.
- e. Ley 115 de 1994, establece el marco general para la etno-educación.

- f. Ley 60 de 1993, establece que los territorios indígenas tienen que considerarse como municipios para todo lo relacionado con las transferencias de la nación.
- g. Ley 160 de 1994, establece los procedimientos para la creación y ampliación de los territorios indígenas.

30. ¿Qué es la jurisdicción especial indígena?

El Convenio 169 de la OIT, en su artículo 8 señala que al aplicar la legislación nacional a los Pueblos indígenas, se deberán tomar en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, así mismo dichos Pueblos tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que no sean incompatibles con los Derechos Humanos reconocidos internacionalmente y que deben establecerse procedimientos para solucionar dichos conflictos.

31. ¿Qué es el derecho a la autonomía y autodeterminación?

Los Pueblos indígenas son titulares del derecho de libre determinación, por lo que tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las situaciones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas. La autonomía es la capacidad y el derecho que tienen los Pueblos para decidir por sí mismos los asuntos de su interés.

32. ¿Qué son los derechos territoriales?

Es el derecho que tienen las comunidades indígenas y negras al reconocimiento de sus territorios y a decidir sobre los mismos, con el fin de proteger los derechos a la identidad cultural y a la autonomía. El Estado debe garantizar el derecho al territorio así no se encuentre titulado y no se encuentren ocupados por ellos, pero a las que hayan tenido ancestralmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

Foto: Sergio Mejía Forero



33. ¿Cuáles son las características de los derechos territoriales de los indígenas?

La Constitución determinó que los territorios indígenas:

- Son verdaderos entes territoriales (art. 286).
- Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, ejerciendo para ello derechos tales como: gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales (art. 287).
- Los resguardos son propiedad colectiva y no enajenable (art. 329).
- Son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- En los resguardos la explotación de los recursos naturales se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. De adoptarse decisiones que ordenen dicha explotación, el Gobierno promoverá la participación de los representantes de las respectivas comunidades (art. 330).

34. ¿Cuáles son los instrumentos internacionales de protección de los derechos de las comunidades indígenas y afrodescendientes?

- a. Convenio 169 de la OIT “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Pueblos Independientes”, aprobado por el Congreso mediante Ley 21 de 1991.
- b. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por las Naciones Unidas en el año 2007.

35. ¿Qué es la consulta previa?

La consulta previa es un derecho fundamental, en ese sentido la Corte Constitucional ha sostenido que “Dada la especial significación que para la subsistencia de los Pueblos indígenas y tribales comporta su participación en las decisiones que puedan afectarlos, mediante el mecanismo de la consulta previa, que es un derecho fundamental, *pues se erige en un instrumento que es básico para preservar la integridad étnica, social económica y cultural de las comunidades indígenas y para asegurar por ende su subsistencia como grupo social*”.⁵¹

⁵¹ Corte Constitucional. Sentencia SU 039 del 3 de febrero de 1997. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

36. *¿Cuál es el fin de la consulta previa?*

La consulta previa tiene como fin garantizar la autonomía de los Pueblos indígenas y afrodescendientes en los ámbitos que les competen y asegurar que cualquier actividad adelantada por el Estado que pueda afectarlas directamente les sea consultada y no vaya en desmedro de su integridad social, cultural y económica, ya que la consulta previa es expresión del derecho a la libre determinación de los Pueblos, en el sentido que como grupo especialmente diferenciado deben poder decidir sobre las prioridades que influyen en sus procesos de desarrollo.⁵²

37. *¿Cuándo se debe realizar la consulta previa?*

La consulta previa debe efectuarse a las comunidades indígenas y afrodescendientes antes de tomar medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente.

38. *¿Cuál es el mecanismo adecuado para proteger el derecho a la consulta previa?*

La Acción de Tutela es el mecanismo adecuado para que los Pueblos indígenas y afrodescendientes reclamen ante los jueces, la protección inmediata de su derecho a ser consultados, con el fin de garantizar su derecho a subsistir en la diferencia.

39. *¿Existe distinción entre los derechos colectivos de los Pueblos indígenas y los derechos colectivos de los colombianos?*

La Corte Constitucional ha sostenido que sí hay distinción, toda vez que, “los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, como sujeto colectivo de derecho, no deben confundirse con los derechos colectivos de otros grupos humanos. La comunidad indígena es un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o colectivos (Art. 88 CP). En el

primer evento es indiscutible la titularidad de los derechos fundamentales, mientras que en el segundo los afectados pueden proceder a la defensa de sus derechos o intereses colectivos mediante el ejercicio de las acciones populares correspondientes”.⁵³

40. *¿Qué son las comunidades negras?*

Las Comunidades Negras son el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

41. *¿Quiénes son las Comunidades Palenqueras?*

Las Comunidades Palenqueras son aquellas provenientes de San Basilio de Palenque, ubicado en el municipio de Mahates. Se caracterizan por contar con un dialecto propio y expresiones culturales y religiosas particulares.

42. *¿Quiénes son las Comunidades raizales?*

Las Comunidades raizales son originarias del Archipiélago de San Andrés y Providencia, también cuentan con un dialecto propio, el creole, y con expresiones culturales y religiosas propias de las Antillas y el Caribe Anglosajón.

43. *¿Quiénes son las Comunidades Rom?*

Según el Decreto 2957 de 2010 es Rom o Gitano aquella persona que “por descendencia patrilineal (...) tiene un determinado grupo de parentesco, configurado fundamentalmente en torno a la autoridad emanada de un hombre de reconocido prestigio y conocimiento, el cual a su vez, a través de diferentes alianzas, se articula a otros grupos de parentesco, en donde todos comparten, entre otros aspectos, la idea de un origen

⁵² Corte Constitucional. Sentencia T-1080 del 12 de diciembre de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁵³ Corte Constitucional. Sentencia T - 380 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

común, una tradición nómada, un idioma, un sistema jurídico la kriss Romani, unas autoridades, una organización social, el respeto a un complejo sistema de valores y creencias, un especial sentido de la estética que conlleva a un fuerte apego a la libertad individual y colectiva, los cuales definen fronteras étnicas que los distinguen de otros grupos étnicos”.

44. ¿En qué consiste el asentamiento y circulación de la comunidad Rom?

Según el Decreto 2957 de 2010, el grupo étnico Rom ha desarrollado históricamente su conciencia étnica a partir del nomadismo, sea este real o simbólico, se le reconoce el derecho a la libre circulación por todo el territorio nacional, salvo las limitaciones legales. La formulación de políticas públicas y de programas gubernamentales destinados a este pueblo, debe tener en consideración la amplia movilidad geográfica e itinerancia de sus miembros- “*Kumpaňy*”.

Bibliografía

- ProSeDHer. Las políticas públicas alimentarias en Colombia. Un análisis desde los Derechos Humanos. Defensoría del Pueblo, Defensoría Delegada para la Dirección del Seguimiento, Evaluación y Monitoreo de las Políticas Públicas para la Realización de los Derechos Humanos Programa de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas en Derechos Humanos. 2011.
- Pedro Nikken. Los sistemas internacionales de protección de los Derechos Humanos: la perspectiva del acceso a la justicia y la pobreza. En: Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Volumen 48. San José de Costa Rica, 2008.
- Duplá, Antonio. Paz es cuando solamente tienes miedo a la serpiente. Derechos Humanos y Derecho Humano a la Paz. 1er Congreso Internacional por el Derecho Humano a la Paz, Donostia, mayo de 2004.
- Declaración para los principios de igualdad. (en línea) disponible en: http://www.fundacionluisvives.org/upload/34/56/declaracion_principios_igualdad.pdf Tomado el 28 de diciembre de 2013.
- FIGUEROA, Rodolfo. Igualdad y discriminación. (en línea) disponible en: <http://www.derechoshumanos.udp.cl/wp-content/uploads/2009/07/ihualdad-y-no-discrim.pdf>. Tomado el 28 de diciembre de 2013.
- Departamento Nacional de Planeación. Guía para la incorporación de la variable étnica y el enfoque diferencial en la formulación e implementación de planes y políticas a nivel nacional y territorial. <https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=d69DIYUqNhw%3d&tabid=273>. Tomado el 28 de diciembre de 2013.
- Swinarski Christopher. Principales nociones e institutos del derecho internacional humanitario como sistema de protección de la persona humana. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1991.
- Onexy Quintana Martínez, Corrupción, transparencia y sostenibilidad ambiental. ¿Relación peligrosa o beneficiosa?, Revista Trimestral Latinoamericana y Caribeña de Desarrollo Sustentable. N° 19. 2007.
- Departamento Nacional de Planeación. Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. Secretaría de Transparencia, DNP, Departamento Administrativo de la Función Pública, UNODC. Bogotá, 2012.
- Corporación Transparencia por Colombia. Guía de Servicio al Ciudadano. Excelencia y transparencia en la atención de los ciudadanos. Bogotá, 2009.
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano. Bogotá, 2004. <http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/ODonnell%20parte1.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Derechos Humanos. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS: EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet15Rev.1sp.pdf>
- Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Derechos Humanos 2014-2034, Marco normativo, jurisprudencial y de recomendaciones de órganos internacionales e internos de protección de Derechos Humanos: Insumos y directrices para la elaboración de la Política Pública en Derechos Humanos, Firmantes de la Declaración Conjunta de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de noviembre 22 de 2010. Bogotá diciembre 10 de 2013. <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Paginas/131213-violencia-sociedad-Derechos-propuesta-Politica-Integral-Derechos-Humanos-2014-2034.aspx>

Legislación

- 📍 Ley 134 de 1994 “Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.”
- 📍 Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”
- 📍 Ley 190 de 1995 “Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa”.
- 📍 Ley 324 de 1996 “Por el cual se crean algunas normas a favor de la población sorda.
- 📍 Ley 361 de 1997. Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones”.
- 📍 Ley 489 de 1998. “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.
- 📍 Ley 850 de 2003 “Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas”.
- 📍 Ley 872 de 2003 “Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios”.
- 📍 Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”.
- 📍 Ley 982 de 2005 “Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones”.
- 📍 Ley 1145 de 2007 “Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”.
- 📍 Ley 1171 de 2007 “Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores”.
- 📍 Ley 1251 de 2008 “Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”.
- 📍 Decreto 2623 de 2009 “Por el cual se crea el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano”.
- 📍 Ley 1346 de 2009 “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”.
- 📍 Ley 1381 de 2010 “Por la cual se desarrollan los artículos 7, 8, 10 y 7 de la Constitución Política, y los artículos 4, 5 y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes”.
- 📍 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 📍 Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
- 📍 Ley 1622 de 2012 “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”

Jurisprudencia Corte Constitucional

- 📍 Corte Constitucional. Sentencia T-366 de 3 de septiembre de 1993. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.
- 📍 Corte constitucional. Sentencia C-472 del 13 de agosto de 2013. 1992. M.P.: José Gregorio Hernández Galindo Y Alejandro Martínez Caballero.
- 📍 Corte Constitucional. Sentencia T- 380 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- 📍 Corte Constitucional Sentencia T- 098 del 7 de marzo de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- 📍 Corte Constitucional. Sentencia C-397 del 7 de septiembre de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.
- 📍 Corte Constitucional. Sentencia C-771 de 10 de diciembre de 1998. M.P. Carlos Gaviria Díaz.
- 📍 Corte Constitucional. Sentencia T 702 del 5 de julio de 2001. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
- 📍 Corte Constitucional. Sentencia T 025 del 22 de enero de 2004. M. P. Manuel José Cepeda.
- 📍 Corte Constitucional. Sentencia C-075 del 7 de febrero de 2007. M.P.: Rodrigo Escobar Gil
- 📍 Corte Constitucional. Sentencia C-336 del 16 de abril de 2008. M.P.: Clara Inés Vargas Hernández
- 📍 Corte Constitucional. Sentencia C-029 del 28 de enero de 2009. M.P.: Rodrigo Escobar Gil.
- 📍 Corte Constitucional. Sentencia C-556 del 20 de agosto de 2009. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.
- 📍 Corte Constitucional. Sentencia T-051 del 2 de febrero de 2010. M.P.: Mauricio González Cuervo.
- 📍 Corte Constitucional. Sentencia C-283 del 13 de abril de 2011. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
- 📍 Corte Constitucional. Sentencia T-761 del 7 de octubre de 2011. M.P.: María Victoria Calle Correa
- 📍 Corte Constitucional. Sentencia C-288 del 18 de abril de 2012. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Organizaçã
dos Estados
Ibero-americanos

Para a Educaçã
a Ciênci
y e a Cultura



Organizaci3n
de Estados
Iberoamericanos

Para la Educaci3n,
la Cienc
y la Cultura



Vicepresidencia

www.oei.org.co
Carrera 9 No. 76- 27
Teléfono: 3469300

www.vicepresidencia.gov.co
Carrera 8ª. No. 7 – 57
Teléfonos: 4442120 – 4442122



Programa Presidencial de Derechos Humanos
y Derecho Internacional Humanitario
Presidencia de la Rep3blica

www.derechoshumanos.gov.co
Calle 7 No. 6 – 54
Teléfono: 5951850



APO | Agencia
Presidencial
de Cooperaci3n
Colombia | Internacional
de Colombia

www.apccolombia.gov.co
Carrera 11 No. 93 – 53 Piso 7
Teléfono: 6012424

 **PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- Los derechos humanos son sus derechos. Tómenlos. Defiéndanlos. Promuévanlos. Entiéndanlos e insistan en ellos. Nútranlos y enriquezcanlos . . . Son lo mejor de nosotros. Denles vida.

Kofi Annan

- El secreto de la paz está en el respeto de los derechos humanos.

Juan Pablo II

- Los derechos de cada individuo disminuyen cuando los derechos de uno solo se ven amenazados

John F. Kennedy

